

PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIAL: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

| | |
|---|----------------------------|
| MADRID | Por tres meses. Pesetas. 5 |
| PROVINCIAL, INCLUIDAS LAS ISLAS } BALEARES Y CANARIAS..... | Por tres meses..... 20 |
| ULTRAMAR | Por tres meses..... 25 |
| EXTRANJERO | Por tres meses..... 45 |

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) continúa en Homburgo sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban en el Real Sitio de San Ildefonso S. M. la REINA (Q. D. G.), S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y SS. AA. las Infantas.

Telegrama referente al viaje de S. M. el Rey (Q. D. G.)

Hombourg 26, 8:40 n.—Presidente Consejo Ministros.—Madrid:

«Hoy terminaron maniobras, habiendo sido S. M. objeto, como los demás días, de la más cariñosa consideración por parte del Emperador y de toda la Familia Imperial, de la que se ha despedido después de la comida. Igual respetuoso afecto demostraron á S. M. los Generales más ilustres de este Ejército, cuyas simpatías ha conquistado. Mañana sale S. M. para Bruselas.—Vega de Armijo.»

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN.

Habiendo regresado á esta Corte el Mariscal de Campo D. Fructuoso De Miguel y Mauleón, Subsecretario de este Ministerio, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer cese V. E. en el despacho de la Subsecretaría que interinamente desempeñaba; quedando satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha ejercido.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Setiembre de 1883.

GAMPOS.

Sr. Brigadier D. José de Castro y López, Oficial de la clase de primeros de este Ministerio.

RECTIFICACIÓN.

En la Real orden inserta en el núm. 269 de la GACETA DE MADRID dando de baja en el Ejército al Alférez del regimiento infantería de Covadonga D. Juan González Ceballos, aparece por error de copia la fecha 25 de Setiembre, debiendo ser la de 5 de Setiembre de 1883.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con el dictamen del Consejo de Estado en pleno, y de conformidad con el Consejo de Ministros, se ha servido resolver:

1.º Que las Administraciones de Telégrafos deben facilitar las copias de los telegramas, tanto del servicio interior como del internacional, por ellas transmitidos, á los Jueces y Tribunales competentes cuando se las reclamen, en virtud de lo dispuesto en los artículos 579 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento criminal, y con las solemnidades en los mismos consignadas.

2.º Que asimismo están obligadas dichas Administraciones á exhibir á los Jueces ó Tribunales los originales de los telegramas para su inspección, descripción ó reconocimiento por peritos, y en general para cumplimentar cualquier providencia relativa al juicio criminal, siempre que se solicite por escrito y auto motivado con arreglo á la citada ley.

Y 3.º Que igualmente deben las Administraciones de Telégrafos entregar al Juez instructor ó Tribunal compe-

tente los originales de los telegramas expedidos, tanto del servicio interior como del internacional, cuando en auto motivado y por escrito manifiesten la necesidad imprescindible de tenerlos á la vista para su reconocimiento pericial ó examen ocular, ó para que figuren en el juicio como cuerpos del delito ó piezas de convicción; debiendo en este caso quedarse la Administración con copia legalizada de dichos originales, y exigir del Juez ó Tribunal que los devuelva después de terminada la causa.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Setiembre de 1883.

GULLÓN.

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vista la ley especial de 13 de Agosto de 1882 en que se autoriza á la Compañía de los caminos de hierro del Norte de España para construir sin subvención del Estado y con arreglo á la legislación vigente un ferrocarril económico que, partiendo de Tudela de Navarra y pasando por Cascante, termine en Tarazona de Aragón:

Visto el expediente instruido para el cumplimiento de dicha ley:

Visto el pliego de condiciones particulares para la concesión de este ferrocarril, aprobado por Real orden fecha 26 de Junio último y aceptado en 16 de Agosto próximo pasado, en representación de la precitada Compañía, por uno de sus Administradores y por el Director de la misma;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien otorgar á la Compañía de los caminos de hierro del Norte de España la concesión del ferrocarril económico que, partiendo de Tudela de Navarra y pasando por Cascante, termine en Tarazona de Aragón; entendiéndose otorgada esta concesión con estricta sujeción al pliego de condiciones para la misma, aprobado por Real orden de 26 de Junio último.

De la de S. M. lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Setiembre de 1883.

GAMAZO.

Sr. Director general de Obras públicas.

Ley especial de concesión que se cita.

DON ALFONSO XII,
Por la gracia de Dios Rey constitucional de España; á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza á la Compañía de los caminos de hierro del Norte de España para construir sin subvención del Estado y con arreglo á la legislación vigente un ferrocarril económico que, partiendo de Tudela de Navarra y pasando por Cascante, termine en Tarazona de Aragón.

Art. 2.º Este ferrocarril se construirá con arreglo al proyecto presentado por la misma Compañía en el Ministerio de Fomento, y se declara de utilidad pública para los efectos de la expropiación forzosa.

Art. 3.º Los trabajos para la construcción de la línea comenzarán á los 30 días de la aprobación del proyecto, debiendo terminar las obras para empezar la explotación á los dos años, contados desde la misma fecha.

Art. 4.º Esta concesión se hace por 99 años, quedando en lo demás sujeta la empresa concesionaria á las prescripciones de la ley general de ferrocarriles.

Por tanto:
Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Comillas á trece de Agosto de mil ochocientos ochenta y dos.—YO EL REY.—El Ministro de Fomento, José Luis Albareda.

Pliego de condiciones particulares bajo las cuales se otorga la concesión de un ferrocarril económico que, partiendo de Tudela de Navarra y pasando por Cascante, termine en Tarazona de Aragón.

Artículo 1.º La empresa concesionaria se obliga á ejecutar de su cuenta y riesgo todos los trabajos necesarios para el establecimiento de un ferrocarril económico que, partiendo de Tudela de Navarra y pasando por Cascante, termine en Tarazona de Aragón.

Art. 2.º Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto aprobado por Real orden de esta fecha y á las prescripciones que en la misma se establecen. No podrá introducirse modificación alguna en este proyecto sin que preceda autorización del Ministerio de Fomento.

Art. 3.º Se establecerán las estaciones designadas en el proyecto; pero el Gobierno se reserva la facultad de determinar el establecimiento de otras estaciones, apeaderos ó apartaderos, de acuerdo con la Compañía concesionaria, además de las designadas en el proyecto.

Art. 4.º Dentro del término de 15 días, contados desde la fecha en que se publique en la GACETA DE MADRID el otorgamiento de la concesión, consignará el concesionario en la Caja general de Depósitos una fianza de 43.618 pesetas en metálico, ó su equivalente en efectos de la Deuda pública, calculados al tipo que para este objeto les está señalado por las disposiciones vigentes. Esta fianza podrá devolverse cuando se justifique tener obras hechas por un valor equivalente á la tercera parte del importe de las comprendidas en la concesión, quedando dichas obras en garantía del cumplimiento de las condiciones estipuladas.

Art. 5.º Los trabajos para la construcción de la línea comenzarán á los 30 días, contados desde la fecha de la aprobación del proyecto, debiendo terminar las obras para empezar la explotación á los dos años, contados desde la misma fecha.

Art. 6.º La empresa concesionaria se obliga á transportar gratuitamente las cartas y pliegos que constituyen la correspondencia oficial y privada, así como el agente encargado de conducirla. Para este objeto la empresa reservará en cada tren un espacio cerrado, cuyas condiciones determinará la Dirección general de Correos. Respecto á las horas de salida, marcha y detenciones de los trenes que lleven la correspondencia pública, la empresa deberá obtener la conformidad del Ministerio de la Gobernación.

Art. 7.º La empresa concesionaria deberá establecer y conservar en buen estado á sus expensas, durante el tiempo de la concesión, una línea telegráfica con un hilo para el servicio del Gobierno.

8.º Los coches de viajeros estarán suspendidos sobre muelles, tendrán cristales y estarán guarnecidos.

Art. 9.º La empresa concesionaria tendrá la obligación de conducir gratuitamente los presos y penados, á cuyo fin dispondrá del material móvil adecuado que el Ministerio de Fomento determine, oyendo á los de Guerra y Gobernación.

Art. 10.º No podrá ponerse en explotación el todo ó parte de este ferrocarril sin que preceda autorización del Ministerio de Fomento, en vista del acta de reconocimiento de las obras y del material móvil que haya de emplearse en la explotación, redactada por el Ingeniero del Gobierno encargado de la inspección.

Art. 11.º Concluidas las obras, la empresa concesionaria hará á sus expensas, con asistencia de los Ingenieros que designe el Ministerio de Fomento, el amojonamiento y plano detallado del ferrocarril y de todas sus dependencias, formando también un estado descriptivo de las estaciones, puentes y demás obras de fábrica y edificios.

Art. 12.º No podrá la empresa concesionaria exigir al público por el uso de este ferrocarril precios mayores que los que resulten de la aplicación de la tarifa que sigue á este pliego de condiciones y contiene los precios kilométricos exigibles como máximo.

Art. 13.º La concesión de este ferrocarril se entiende hecha sin perjuicio de tercero, se otorga con sujeción á la ley especial de 13 de Agosto de 1882, á las generales de ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 en todo cuanto sea aplicable á este caso, á este pliego de condiciones y á todas las disposiciones de carácter general dictadas ó que se dicten en lo sucesivo y sean aplicables á la línea de Tudela á Tarazona, objeto del presente pliego de condiciones.

Art. 14.º Caducará esta concesión en los casos siguientes:

1.º Si no empezasen ó no terminasen las obras dentro de los plazos marcados en el art. 4.º de este pliego de condiciones.

2.º Si se interrumpiese total ó parcialmente el servicio público, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados.

3.º Si la empresa concesionaria de la línea fuese disuelta por resolución administrativa ó judicial, ó bien declarada en quiebra.

Y 4.º Si trascurrido un año desde la fecha de la concesión no se hubiesen ejecutado obras ó acopiado materiales por un valor igual á la tercera parte del presupuesto de toda la línea, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados.

Art. 15.º Para atender á los gastos que origine la inspección que el Gobierno ha de ejercer sobre este ferrocarril, el concesionario abonará anualmente desde el principio de las obras la cantidad de 50 pesetas por cada kilómetro que se halle en construcción, y la de 60 pesetas por cada uno de los que estén en explotación.

Art. 16.º El concesionario nombrará un representante, designando además su residencia para recibir las comunicaciones que le dirijan el Gobierno y sus delegados. Si se faltase á esta disposición, ó el representante se hallase ausente del domicilio designado por el concesionario, será válida toda notificación siempre que se deposite en la Alcaldía del punto de residencia designado.

Tarifa de precios máximos de peaje y transporte que pueden exigirse en el ferrocarril económico de Tudela de Navarra á Tarazona de Aragón.

| | PRECIOS. | | |
|--|-----------|----------------|----------|
| | De peaje. | De transporte. | TOTAL. |
| | Pesetas. | Pesetas. | Pesetas. |
| POR CABEZA Y KILÓMETRO. | | | |
| VIAJEROS. | | | |
| Clase única | 0'07 | 0'03 | 0'10 |
| TONELADA Y KILÓMETRO. | | | |
| Exceso de equipaje y encargo..... | 0'35 | 0'15 | 0'50 |
| MERCADERÍAS. | | | |
| <i>Primera clase.</i> | | | |
| Fundición moldeada, hierro y plomo labrado, cobre y otros metales labrados ó en bruto, vinagres, vinos, bebidas espirituosas, aceites, algodones, lanas, ma- | | | |

deras de ebanistería, azúcares, cafés, drogas, géneros coloniales, efectos manufacturados, betunes, fundición en bruto, hierro en barras ó palastros y plomo en galápago.....

Segunda clase.

Granos, semillas, harinas, sal, cal, yeso, minerales, cok, carbón de piedra, leñas, tablas, madera de carpintería, mármol en bruto, sillería, piedra de cal y de yeso, sillarejos, piedra molinar, grava, guijarros, arenas, tejas, ladrillos, pizarra, estiércol y otros abonos, piedra de empedrar y materias de todas especies para construcción y conservación de los caminos.....

| PRECIOS. | | |
|-----------|----------------|----------|
| De peaje. | De transporte. | TOTAL. |
| Pesetas. | Pesetas. | Pesetas. |
| 0'16 | 0'09 | 0'25 |
| 0'12 | 0'08 | 0'20 |

Disposiciones generales que se han de observar en la percepción de los derechos de las tarifas del ferrocarril económico de Tudela de Navarra á Tarazona de Aragón.

- 1.ª La percepción será por kilómetros, sin tener en consideración las fracciones de distancia, de manera que un kilómetro empezado se pagará como si hubiere sido recorrido por entero.
 - 2.ª La tonelada es de 1.000 kilogramos y las fracciones de tonelada se contarán de 10 en 10 kilogramos.
 - 3.ª Las mercancías que á petición de los remitentes se transporten en gran velocidad pagarán el doble de los precios señalados en la tarifa.
 - 4.ª La cobranza de los precios de la tarifa se hará sin ninguna especie de favor. En el caso de que la empresa conceda rebaja de estos precios á uno ó muchos remitentes, se entenderá la reducción hecha en general para todos; quedando sujeta á las reglas establecidas para las demás rebajas. Las reducciones hechas en favor de los indigentes no estarán sujetas á la disposición anterior. Las rebajas de tarifas se harán proporcionalmente sobre el peaje y el transporte; deberán anunciarse al público por lo menos con 15 días de anticipación.
 - 5.ª Todo viajero cuyo equipaje no pese más de 15 kilogramos sólo pagará el peso de su asiento.
 - 6.ª Las mercaderías no señaladas en esta tarifa se considerarán para el cobro de derechos como de la clase con que tenga más analogía.
 - 7.ª Los precios de peaje y de transporte que se expresan en la tarifa no son aplicables:
 - 1.ª A todo carruaje que con su cargamento pese más de 3.000 kilogramos.
 - 2.ª A toda masa de 2.000 kilogramos; sin embargo, la empresa no podrá rehusar la circulación ni el transporte de estos objetos, pero cobrará el precio de transporte que fije de acuerdo con el Ministerio de Fomento. La empresa no tendrá obligación de transportar masas indivisibles que pesen más de 3.500 kilogramos ó cuyas dimensiones excedan de las del galbo del cargamento que fije la Compañía, ni dejar circular carruajes que con su cargamento pesen más de 5.500 kilogramos, no comprendiéndose en esta disposición las locomotoras.
 - Si la empresa consiente el paso de estas masas indivisibles ó carruajes, tendrá obligación de consentirlo también durante dos meses á todos los que lo pidan, siempre que se sujeten á iguales condiciones.
 - 3.ª Los precios de tarifa no son aplicables:
 - 1.ª A todos los objetos que no estando expresados en ella no pesen, bajo el volumen de un metro cúbico, 125 kilogramos.
 - 2.ª Al oro y plata, sea en barras, monedas ó labradas, al plaqué de oro y de plata, al mercurio, á la platina, á las alhajas, piedras preciosas y objetos análogos.
 - 3.ª En general á todo paquete, bala ó excedente de equipaje transportado con la velocidad de los trenes de viajeros que pese aisladamente menos de 50 kilogramos, cuando no forme parte de remesas que pesen en junto más de 50 kilogramos en objetos de la misma naturaleza, remesados á la vez y por una misma persona, aunque estén embalsados separadamente. Los precios de los objetos mencionados en los tres párrafos que anteceden se fijarán anualmente por el Gobierno á propuesta de la empresa.
 - Toda expedición no transportada con la velocidad de los trenes de los viajeros, cuyo peso no exceda de 50 kilogramos, pagará por este peso, que se fija como minimum de la percepción.
 - 9.ª En virtud de la percepción de derechos de esta tarifa, y salvas las excepciones anotadas más adelante, la empresa se obliga á ejecutar con cuidado y exactitud, y con la velocidad estipulada, el transporte de viajeros. Las mercancías serán transportadas en el orden de su número de registro.
 - 10.ª La carga y descarga de las mercancías será de cuenta de los remitentes y consignatarios respectivamente; en caso de que la haga la Compañía, percibirá ésta 0'30 pesetas por la carga, é igual suma por descarga de cada tonelada de 1.000 kilogramos ó fracción de éste, pero mayor de 100 kilogramos. Si los consignatarios no recogiesen los bultos ó mercancías dentro de las 48 horas después de su llegada, la Compañía tendrá derecho á percibir por almacenaje, pasado dicho tiempo, la cantidad que se fije por el Gobierno á propuesta de la Compañía.
 - 11.ª Los que manden ó reciban las remesas tendrán la libertad de hacer por sí mismos y á sus expensas la comisión de sus mercaderías y el transporte de éstas desde sus almacenes al camino de hierro y viceversa, sin que por eso la empresa pueda dispensarse de cumplir con la obligación que le impone la disposición anterior.
 - 12.ª En el caso de que la empresa hiciera algún convenio para la comisión y transporte de que se habla anteriormente con uno ó muchos de los que los remesan, tendrá que hacer lo mismo con todos los que lo pidan, siempre que se sujeten á iguales condiciones.
 - 13.ª Para los transportes militares la empresa deberá observar el reglamento vigente ó el que se dicte en lo sucesivo.
- Los Ingenieros y agentes del Gobierno encargados de la inspección y vigilancia del camino de hierro serán transportados gratuitamente en los carruajes de la empresa, igualmente que los empleados del telégrafo en el caso de que el Gobierno tenga establecido un servicio especial.
- Madrid 26 de Junio de 1883.—GAMAZO.—Hay un sello en tinta que dice: Ministerio de Fomento.
- Los que suscriben, en representación de la Compañía de los caminos de hierro del Norte de España, aceptan el presente

pliego de condiciones particulares para la concesión del ferrocarril de Tudela de Navarra á Tarazona de Aragón. Madrid 16 de Agosto de 1883.—El Director de la Compañía, Barat.—Un Administrador, T. de Ibarrola.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito contencioso-administrativo que pende en única instancia ante el Consejo de Estado, entre el Ayuntamiento de Venialbo, y en su nombre, como demandante, el Licenciado D. Domingo Negro, y la Administración general, demandada, y en su representación Mi Fiscal, á quien coadyuva el Licenciado D. José Díez Macuso, á nombre de D. Ignacio García Domínguez y D. Dimas García Sánchez, sobre revocación ó subsistencia de la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 20 de Marzo de 1880, que denegó la solicitud de aquel municipio, de que fuese exceptuado de la venta decretada por las leyes desamortizadoras el monte denominado Coto:

Visto:

Vistos los antecedentes gubernativos, de los que aparece:

Que en instancia de fecha 30 de Marzo de 1859, el Ayuntamiento de Venialbo suplicó al Gobernador de la provincia de Zamora que se declarasen de común aprovechamiento y exceptuados de la desamortización los montes Coto y del Obispo, cuyo disfrute se efectuaba por los vecinos de mancomún con solo sus propios ganados, expresando que su adquisición fué por compra al Rey Don Felipe II, para lo cual había sido necesario hipotecar la primera de dichas fincas, á fin de asegurar el capital tomado á censo para efectuar el pago, ascendiendo los réditos anuales á 3.669 rs., y que el otro monte tenía el gravamen de 180 rs. á beneficio del Reverendo Obispo de la diócesis, y estaba mancomunado para las cargas precitadas que afectaban al anterior:

Que á esta instancia se unió un testimonio extendido por paleógrafo y cotejado de una escritura otorgada en el año 1645, en la que el Prelado de Zamora hizo cesión al pueblo del dominio útil del monte titulado del Obispo, mediante el canon anual de 100 rs. y la prestación de 11 carros de leña, y otro librado con referencia á diferentes cartas de privilegio, venta y confirmación de los Reyes D. Felipe II, D. Felipe III y D. Carlos III, así como á un Breve y letras apostólicas del Pontífice Gregorio XIII, de enajenación efectuada por el primero del Señorío territorial y jurisdiccional de la misma villa en la cantidad de 5.925.037 y medio maravedises, sacando para ello el dicho Señorío de poder del Obispo de Zamora y transmitiéndolo al pueblo con todas las fincas comprendidas en su término, á excepción de alguna que se dejó al Prelado, y autorizando á la villa para constituir censos y gravámenes sobre el territorio que adquiría:

Que por orden de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado se unieron también al expediente: primero, certificación expedida por el Secretario del Gobierno de la provincia de Zamora en 31 de Mayo de 1861, con referencia á las cuentas municipales de Venialbo correspondientes á los años de 1845 á 1853, en que expresa que se arrendaron y arbitraron los pastos de invierno del prado boyal, el de Valdelebrés, el Coto y las Heras, pagándose el contingente perteneciente á la Hacienda; segundo, el dictamen de la Diputación provincial de Zamora, la cual en 4 de Noviembre de 1861 entendió que debían exceptuarse los dos montes solicitados por el Ayuntamiento, por creerlo necesario para el sostenimiento de las 1.828 cabezas de ganado que aprovechaban los pastos; tercero, otro del Fiscal de Hacienda, desfavorable á la solicitud de que se trata, por aparecer comprobado que los pastos fueron arrendados y arbitrados, y no haberse justificado la necesidad de la conservación de los terrenos para el sostenimiento del ganado; cuarto, otro del Comisionado de Ventas, en que consigna que en los inventarios de bienes de Propios de la provincia, figuraban como del pueblo de Venialbo á los números 479 y 480 dos montes de pastos y prado, citando uno titulado Coto, de cabida de 1.400 hectáreas, reservado por la clasificación aprobada por Real orden de 29 de Setiembre de 1859, y que el

llamado del Obispo fué subastado en 21 de Enero de 1860, habiendo sido adjudicado por la cabida de 360 fanegas de tierra en 332.100 rs., á D. Jacinto Calvo; quinto, otro dictamen de la Junta provincial de ventas, considerando no exceptuables las fincas mencionadas, por haberse pagado sobre sus productos el contingente de Propios; sexto, certificación pericial de la cabida del monte Coto, igual á 838 hectáreas, 67 áreas, 50 centiáreas y sus linderos; séptimo, otras del Secretario del Ayuntamiento de Venialbo, en que manifiesta, con fecha 22 de Julio de 1863, que entre los terrenos que el Ayuntamiento había solicitado se exceptuasen de venta, se hallan 1.320 fanegas cultivadas por 250 vecinos, á los que se cargaba la cuota de contribución correspondiente, y que los vecinos llevadores de los terrenos labrantíos del monte Coto pagan anualmente 2 rs. y medio por cada fanega de tierra, cuyo producto ingresa en el presupuesto municipal con destino á la satisfacción del censo que grava el monte; octavo, otras del Secretario del Gobierno de Zamora, en la primera de las que, con referencia á los presupuestos y cuentas municipales de Venialbo, desde el año 1855 hasta el de 1869, dice, aparecen consignados como ingresos, cantidades por productos de pastos sobrantes de invierno del monte Coto, de tierras labrantías del mismo, producto de bellota y eras de trillar, y en la segunda, y mencionando las cuentas municipales de los años 1835, 1837, 1838, 1839, 1843 y siguientes hasta el de 1859 inclusive, expresa las cantidades percibidas en la mayor parte de ellos, de los vecinos, por renta de tierra labrantía del monte Coto y aprovechamiento de yerbas de invierno y otros conceptos, y noveno, certificación autorizada por los individuos del Ayuntamiento de Venialbo, en 27 de Diciembre de 1878, de que la parte erial del monte Coto no consta que haya sido arrendada ni subastada en el monte Obispo, pues los vecinos los habían disfrutado sin pagar cantidad alguna, y la parte de tierra labrada del expresado monte Coto satisfacía desde tiempo inmemorial 2 rs. y medio por fanega, por dedicar el importe al pago de un censo que gravita sobre dicho monte:

Que en 18 de Enero de 1877, el Procurador Síndico del Ayuntamiento y varios vecinos de la villa de Venialbo acudieron al Director general de Propiedades y Derechos del Estado, pidiendo que se anulase la enajenación del monte Coto, verificada el día 16 de aquel mes, contra la que habían protestado ante el Gobernador y en el acto del remate, y que se pusiera en curso el expediente formado en el año 1859, en solicitud de que el referido monte fuese declarado exceptuado de la venta, y acompañando copia de una Real orden comunicada en 22 de Diciembre de 1872, en la que al resolver una consulta de la Diputación provincial de Zamora sobre si debía ó no accederse á que el Ayuntamiento de Venialbo gravase con un recargo ó arbitrio á los vecinos por la utilidad que pudiera importárseles en los terrenos que beneficiaban, se declaró improcedente el impuesto que se trataba de establecer, por oponerse á lo dispuesto en el art. 70 de la ley Municipal, y porque, de pagarse por los vecinos, perdería el monte el carácter de comunidad, pasando á ser bienes de Propios sujetos á enajenación por el Estado:

Que al expediente formado en virtud de esta reclamación se unieron, entre otros documentos, una certificación expedida por el Secretario de la Diputación provincial de Zamora de fecha 20 de Abril de 1877, en la que con relación á los presupuestos y cuentas del pueblo de que se trata, desde el año 1855 hasta el de 1869 á 1870 aparecen consignadas en varios de dichos documentos, cantidades por productos de pastos sobrantes de invierno del monte Coto, de tierras labrantías del mismo y otros; un oficio del Ingeniero Jefe de montes del distrito, en que expresa que el monte Coto está clasificado como pendiente de la venta por su especie arbórea; un ejemplar del *Boletín de Ventas de Bienes Nacionales* de la provincia, del día 14 de Diciembre de 1876, en que se anuncia la del monte Coto, dividido en 18 quinones, como procedente de los Propios de Venialbo y con las cargas de un censo redimible á favor de D. Benigno Polanco de 506 pesetas 25 céntimos anuales, y un foro de 190 pesetas á favor de la Colegiata de Toro, en la actualidad al del Estado; y otra certificación librada por el Secretario de la Diputación provincial, con referencia á los presupuestos municipales de Venialbo, de las cantidades consignadas en los mismos para pago de censos y empleados y guardas de montes y del Campo:

Que de nuevo, en 30 de Enero de 1880, el Ayuntamiento de Venialbo suplicó del Director general de Propiedades y Derechos del Estado que se anulase la venta en cuestión, alegando que se había efectuado la misma con exceso en la cabida, y elevado el asunto al Ministerio de Hacienda, pasado á informe de la Sección correspondiente del Consejo de Estado, de conformidad con el mismo, se expi-

dió la Real orden de 20 de Marzo de 1880, por la cual, y teniendo en cuenta que la venta es válida, atendido á que, por la procedencia de la finca, el Estado podía venderla; que la Ley de 1.º de Mayo de 1855, Real Decreto de 10 de Julio de 1865 y demás disposiciones vigentes exceptúan de la desamortización los bienes que reclamen los Ayuntamientos en concepto de aprovechamiento común, siempre que se justifique la propiedad, y que el disfrute haya sido libre, general y gratuito para todos los vecinos desde 1835 hasta la fecha de la reclamación; que el monte Coto ha sido arrendado todos los años, perdiendo por consiguiente la cualidad más esencial para que deba ser exceptuado; que el titulado del Obispo sólo había sido arrendado un año, y según jurisprudencia, las fincas no pierden su aprovechamiento común, aun cuando se hayan arbitrado ó vendido en parte por necesidad ó conveniencia los productos, lo cual se había hecho sin perjuicio de los demás aprovechamientos que disfrutaban los vecinos, y que la venta de este monte, posterior á la solicitud del Ayuntamiento, no fué legal, se resolvió desestimar la pretensión de la Corporación municipal, en cuanto al monte denominado Coto, y exceptuar de la desamortización al llamado del Obispo, previa la nulidad de su venta, por pertenecer al aprovechamiento común de los vecinos del pueblo de Venialbo.

Vistas las actuaciones contenciosas, de las cuales resulta:

Que en 13 de Octubre siguiente el Licenciado D. Domingo Negro, en la representación antes dicha, presentó demanda ante el Consejo de Estado, la cual amplió después de admitida en vía contenciosa, con la súplica de que se revocase la Real orden de 20 de Marzo de 1880, que desestimó la pretensión del Ayuntamiento de Venialbo, en cuanto al monte Coto, y que en su lugar se acuerde la excepción de venta del mismo, declarándolo de aprovechamiento común:

Que emplazado Mi Fiscal, contestó en 11 de Julio de 1882, pidiendo que se absuelva de la demanda á la Administración general y se confirme la Real orden impugnada en cuanto es objeto del presente litigio;

Y que emplazado á su vez el Letrado de la parte coadyuvante, reprodujo la petición formulada por Mi Fiscal.

Visto el art. 4.º del Real Decreto de 10 de Julio de 1865, el cual previene que sean condiciones indispensables para considerar como de aprovechamiento común un terreno: primera, que se acredite la propiedad que tenga el pueblo en el terreno solicitado; segunda, que se acredite asimismo que su aprovechamiento ha sido libre y gratuito para todos los vecinos en los 20 años anteriores á la Ley de 1.º de Mayo de 1855 y hasta el día de la petición, sin interrupción alguna:

Vista la Real orden de 23 de Abril de 1855, en la que, expresando qué se entiende por bienes de Propios y cuáles son los comunes, se declara, á consulta de las Secciones

de Gobernación, Fomento y Hacienda del Consejo Real, que se hallan sujetas al pago de 20 por 100 de Propios, no sólo aquellas fincas rústicas de propiedad de los pueblos que, no estando destinadas al aprovechamiento común y gratuito de los vecinos, producen ó pueden producir una renta en favor de la comunidad del pueblo, sino las que, aun siendo de común aprovechamiento, se hallen arbitradas ó sean por los Ayuntamientos, con la correspondiente autorización para obtener por este medio alguna utilidad ó recurso aplicable á los gastos municipales:

Visto el Real Decreto-sentencia de 3 de Marzo de 1878, dictado en pleito contencioso-administrativo seguido entre los Ayuntamientos de Villalba de Duero y otros pueblos y la Administración del Estado, sobre exención de venta del monte denominado Calabaza:

Considerando que la Real orden reclamada de 20 de Marzo de 1880 comprende dos resoluciones, desestimando por la una la solicitud del Ayuntamiento de Venialbo, en que pedía la excepción del monte llamado Coto, y accediendo por la otra á la misma pretensión sobre el monte titulado del Obispo:

Considerando que en lo que se refiere al monte Coto, el expresado Ayuntamiento ha justificado suficientemente su derecho de propiedad, por título oneroso, con el testimonio que ha presentado extendido por paleógrafo y librado con referencia á diferentes cartas de privilegio, venta y confirmación de los Reyes D. Felipe II, D. Felipe III y Don Carlos III, así como un Breve y letras apostólicas del Pontífice Gregorio XIII:

Considerando que el espíritu de la Legislación desamortizadora y la interpretación que á la misma se ha dado, es el de reconocer que son bienes de aprovechamiento común aquellos que, siendo de la propiedad de un pueblo, utilizan todos sus vecinos gratuitamente, y que no pierden dichos bienes semejante carácter, porque en alguna ocasión hayan sido arrendados ó arbitrados, siempre que su producto se haya aplicado á cubrir atenciones extraordinarias, ó cuando el arriendo ó el arbitrio se haya limitado á los sobrantes que resultaren del aprovechamiento común:

Considerando que, si bien aparece que los vecinos del pueblo de Venialbo satisfacían 2 rs. y medio por cada fanega de las que cultivaban en el monte llamado Coto, esta exigua cantidad se destinaba al pago del censo que sobre el mismo pesa, y al de los gastos necesarios para su conservación y custodia, por lo cual no puede estimarse como precio de arrendamiento:

Considerando que, si bien consta que los aprovechamientos de invernía del mismo monte fueron arrendados algunos años, resulta igualmente que en ninguno lo fueron los de primavera, estío y otoño, pudiendo disfrutarlos libre y gratuitamente todos los vecinos, lo cual demuestra que aquel arbitrio se estableció sólo para los sobrantes y con el objeto también de satisfacer con su producto las cargas y obligaciones anteriormente mencionadas:

Considerando que no cabe suponer que una finca se disfruta á título oneroso, porque el poseedor ó el usufructuario pague las cargas que sobre ellas pesan y los gastos que ocasiona su custodia y conservación, siempre que no satisfaga cantidad por razón de precio, y que en el caso presente el Ayuntamiento de Venialbo no ha percibido en este concepto ninguna retribución de los vecinos por el disfrute del monte Coto, y que pudiera aplicar al pago de servicios comprendidos en su presupuesto, por lo cual no ha perdido su carácter de aprovechamiento común:

Considerando que, en cuanto á la parte en que la Real orden reclamada se refiere al monte titulado del Obispo, la excepción de la venta declarada en aquella disposición es justa y legal, por resultar acreditadas debidamente, tanto la propiedad de esta finca como las demás circunstancias que deben reunir las de esta clase para considerárselas como de aprovechamiento común, resultando de los antecedentes unidos á este pleito que el Ayuntamiento la pidió en este concepto;

Y considerando que, si bien la demanda contiene razonamientos encaminados á demostrar la conveniencia de que se respete y subsista por motivos de equidad la enajenación efectuada ya del expresado monte del Obispo, no se ha formulado, sin embargo, en la misma demanda petición concreta acerca de este particular, pudiendo en todo caso el Ayuntamiento demandante hacer renuncia, en la forma establecida por las Leyes, del derecho que con respecto á la indicada finca ha declarado á su favor la Real orden impugnada;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: D. Antonio María Fabié, Presidente; D. Tomás Retortillo, D. Francisco de los Ríos y Rosas, D. Esteban Martínez, D. José Magaz, D. Augusto Amblard, D. Esteban Garrido, D. Angel María Dacarrete, D. Pedro Sánchez Mora, D. Francisco Canaleta, D. Dámaso de Acha, D. Isidro Aguado y Mora y el Marqués de la Fuensanta,

Vengo en dejar sin efecto la Real orden de 20 de Marzo de 1880, sólo en la parte que ha sido objeto de la impugnación, y en declarar que procede la excepción de venta del monte titulado Coto, solicitada por el Ayuntamiento de Venialbo, en concepto de finca de aprovechamiento común.

Dado en Palacio á veintiseis de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 29 de Marzo de 1883.—Antonio Alcántara.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

BANCO ESPAÑOL DE LA ISLA DE CUBA.

Situación del mismo en la tarde del sábado 25 de Agosto de 1883.

| ACTIVO. | | | ORO. | BILLETES. |
|---|---|--------------|---------------|---------------|
| | | | | B. E. H. |
| Caja..... | | | 4.606.920'41 | 3.446.880'30 |
| Cartera..... | Vencimientos hasta tres meses..... | 2.018.605'89 | 73.134'32 | |
| | Idem de tres á seis id..... | 802.584'24 | " | |
| | Idem á más tiempo..... | 4.156.678'25 | " | |
| Documentos á cobrar por cuenta ajena..... | | 6.977.863'38 | 73.134'32 | |
| | | 23.333'92 | 39.008 | |
| Otros créditos..... | Billetes hipotecarios de 1880..... | 3.799.800 | " | |
| | Comisionados..... | 133.776'63 | " | |
| | Sucursales..... | 274.936'61 | 461.247'26 | |
| | Créditos vencidos..... | 508.872'82 | 2.689.310'34 | |
| Hacienda pública.—Cuenta de emisión de billetes..... | | | 4.717.986'41 | 3.150.557'60 |
| Recibos de Contribuciones..... | | | 26.886'06 | 43.423.510'75 |
| Recaudadores de Contribuciones..... | | | 471.432'96 | " |
| Recaudación de Contribuciones..... | | | 92.734'08 | " |
| Propiedades..... | | | 135.086'60 | " |
| Gastos de todas clases..... | Instalación..... | 33.684'50 | 4.091'31 | |
| | Generales..... | 15.998'83 | 564'30 | |
| | | | 49.680'32 | 4.955'61 |
| | | | 17.100.123'85 | 50.137.746'58 |
| PASIVO. | | | | |
| Capital..... | | | 8.000.000 | |
| Fondo de reserva..... | | | 102.465'77 | |
| Obligaciones á la vista..... | Cuentas corrientes..... | 5.704.867'30 | 4.129.817'33 | |
| | Depósitos sin interés..... | 260.583'52 | 438.839'91 | |
| | Dividendos atrasados..... | 36.095 | 36.601'45 | |
| | Idem corriente..... | 54.340 | " | |
| | | | 6.052.883'82 | 4.655.259'24 |
| Billetes del Banco Español de la Habana emitidos por cuenta de la Hacienda..... | | | " | 43.423.510'75 |
| Otras obligaciones..... | Empréstito de 25 millones..... | 126.244'68 | " | |
| | Corresponsales..... | 861'69 | 38.606 | |
| | Cuentas varias..... | 106.763'54 | 280.153'70 | |
| | Tesoro: cuenta de amortización y pago de intereses Deuda de Cuba..... | 583.350'35 | " | |
| | | | 317.240'96 | 318.761'70 |
| Hacienda pública: cuenta recaudación de Contribuciones..... | | | 731.911'61 | " |
| Recaudamiento de créditos vencidos..... | | | 8.268'02 | 1.738.854'95 |
| Intereses por cobrar..... | | | 1.336.408'33 | " |
| Ganancias y pérdidas..... | | | 43.964'04 | 1.339'94 |
| | | | 17.100.123'85 | 50.137.746'58 |

Sigue la RELACION DE LAS OBRAS DE PROPIEDAD INTELECTUAL PRESENTADAS EN LA DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.—(Véase la GACETA de ayer.)

| Número de orden. | TÍTULO Y AUTOR DE LA OBRA. | Propietario. | Impresor. | Lugar y año de la impresión. | Tomos, tamaños y páginas. | Edición. | Fecha de la presentación. | OBSERVACIONES. |
|------------------|---|-----------------------------------|---|------------------------------|---|----------|---------------------------|---|
| 416 | Gran Polonesa de concierto, por D. Ventura Sánchez La Madrid, arreglada para banda por D. Teodoro Santafé Laguna. | Sres. Romero y Marzo. | D. León Lodre. | Madrid 1879. | Uno en folio, 38. | 1.ª | 9 de Abril de 1879. | |
| 417 | Fray Bartolomé de las Casas. Sus tiempos y su apostolado, con un prólogo de D. Emilio Cas telar, por D. Carlos Gutiérrez. | El autor. | R. Fortanet. | Madrid 1878. | Uno en folio mayor, 499. | 1.ª | 12 de Abril de 1879. | |
| 418 | La Odalica, capricho oriental por D. T. Bretón. | Andrés Vidal, hijo. | " | Madrid 1879. | Uno en folio, 7. | 1.ª | 14 de Abril de 1879. | |
| 419 | Marcha militar para piano, por D. Antonio Pe- ña y Góñi. | Andrés Vidal, hijo. | " | Madrid 1879. | Uno en folio, 4. | 1.ª | 14 de Abril de 1879. | |
| 420 | El Cazador furtivo, por el Capitán Marryat, traducción del inglés por D. Nicolás Díaz de Benjumea. Edición ilustrada. | Gaspar editores. | Los mismos. | Madrid 1879. | Uno (1.ª parte) 8.ª, 85 á dos col. | 1.ª | 14 de Abril de 1879. | |
| 421 | Tarifas generales de sueldos, haberes y gratifi- caciones para uso de los cuerpos y clases del arma de caballería, por D. Raimundo Pozu- rama Diez. | El autor. | G. Hernando. | Madrid 1879. | Uno en folio, 240. | 1.ª | 14 de Abril de 1879. | |
| 422 | Novisimo romancero español. Tomo II, por va- rios. | D. Gregorio Estrada. | El mismo. | Madrid 1879. | Uno en 8.ª, 264 é indice | 1.ª | 15 de Abril de 1879. | Volumen 10 de la Biblioteca enciclopédica popular ilus- trada. |
| 423 | Por indicios, juguete cómico en un acto, origi- nal y en verso, por D. Fernando Boccherini. | El autor. | M. P. Montoya y Compañía. | Madrid 1879. | Uno en 8.ª, 30. | 1.ª | 16 de Abril de 1879. | |
| 424 | Un libro para las jóvenes: estudio social, por Doña María del Pilar Sinués. | La autora. | M. P. Montoya y Compañía. | Madrid 1879. | Uno en 8.ª, 334. | 1.ª | 17 de Abril de 1879. | |
| 425 | Después del Champagne, vals de concierto para piano, por D. J. Blasco. | D. Carlos Saco del Valle. | S. Mascardó. | Madrid 1879. | Uno en folio, 42 y portada. | 1.ª | 17 de Abril de 1879. | |
| 426 | Jota aragonesa muy facil, para piano, por Nu- ñez Robres. | Saco del Valle. | S. Mascardó. | Madrid 1879. | Uno en folio, 7 y portada. | 1.ª | 17 de Abril de 1879. | |
| 427 | León XIII, P. O. M.: dedicado al venerable Clero español. Retrato en litografía, por D. Eusebio Letre. | D. Ricardo Letre. | D. Eleuterio Roldán. | Madrid 1879. | Una hoja de 0 56 X 0 45. | 1.ª | 19 de Abril de 1879. | |
| 428 | Ensayo sobre la historia del derecho de propie- dad y su estado actual en Europa. Tomo I, por E. Guzmansindo de Arzárate. | D. Emilio Réus y Bahamonde. | Imp. de la Revista de Legislación. | Madrid 1879. | Uno en 8.ª, 367. | 1.ª | 21 de Abril de 1879. | Forma parte de la Biblioteca jurídica de autores españo- les. Volumen II. |
| 429 | Regalías de los Sres. Reyes de Aragón, discurs- so jurídico histórico político, por D. Melchor de Macanaz, precedido de una noticia sobre la vida y escritos del autor, por el Ilustrísimo Sr. D. Joaquín Mañado Macanaz. | D. Emilio Réus y Bahamonde. | Imp. de la Revista de Legislación. | Madrid 1879. | Uno en 8.ª, 368. | 1.ª | 21 de Abril de 1879. | Idem. id. Volumen I. |
| 430 | Revista general de legislación y jurisprudencia. Año XXV. Tomo LIII, por D. José Réus Gar- cía, con la colaboración de distinguidos Ju- risconsultos y publicistas. | D. José Réus y García. | Imp. de la Revista de Legislación. | Madrid 1878. | Uno en 8.ª, 376. | 1.ª | 21 de Abril de 1879. | |
| 431 | Tratado general de procedimientos criminales ó exposición de las reglas que deben obser- varse en la sustanciación de los juicios para averiguación y castigo de los delitos y faltas, por D. Hermenegil o María Ruiz. | D. José Réus y García y el autor. | Imp. de la Revista de Legislación. | Madrid 1877. | Uno en 4.ª mayor, 633. | 1.ª | 21 de Abril de 1879. | |
| 432 | La Melancolía, tanda de vaises para piano, por D. Jacinto María Gil y Ruiz. | Andrés Vidal, hijo. | " | Madrid 1879. | Uno en folio, 7. | 1.ª | 23 de Abril de 1879. | |
| 433 | La Partida, canción española, por D. F. M. Al- varez, arreglada para banda por M. Mancebo de L. M. Larra y E. P. Escribá. Núm. 4. B. | Sres. Romero y Marzo. | Serapio Santamaría. | Madrid 1879. | Uno en 4.ª apaisado, 13 y portada. | 1.ª | 24 de Abril de 1879. | |
| 434 | CanCIÓN egipcia, por D. E. Arrieta. | Sres. Romero y Marzo. | D. Faustino Echevarría. | Madrid 1879. | Uno en folio, 4. | 1.ª | 24 de Abril de 1879. | |
| 435 | Las Fuerzas físicas, por A. Cazin, traducción española, por D. R. y M. | Gaspar editores. | El mismo. | Madrid 1879. | Uno en 8.ª, 322 con 53 fig. intere. | 1.ª | 25 de Abril de 1879. | Forma parte de la Biblioteca científica recreativa. |
| 436 | Memoria de la Exposición universal de París de 1878 respecto al arte del vidriero y plate- ristas de coches, por D. José Vega Rey y Palco. | El autor. | Establecimiento tipográfico pro- vincial. | Guadalajara 1879. | Uno en 8.ª, 20. | 1.ª | 25 de Abril de 1879. | |
| 437 | Historia de la Filosofía, por el P. Zellerino Gon- zález. | El autor. | D. P. López del tomo 4.ª y D. B. M. Araque del 2.ª y 3.ª. | Madrid 1878-79. | Tres en 4.ª, con 524 el 1.ª, 361 el 2.ª y 349 el 3.ª. | 1.ª | 25 de Abril de 1879. | |
| 438 | Manual del albañil, por D. Ricardo Marcos y Dausá. | D. Gregorio Estrada. | El mismo. | Madrid 1879. | Uno en 8.ª, 240 con una lámina. | 1.ª | 25 de Abril de 1879. | Volumen 11 de la Biblioteca enciclopédica popular ilus- trada. |
| 439 | Pepita Jiménez, por D. Juan Valera. | Perojo Hermanos. | El mismo. | Madrid 1879. | Uno en 8.ª, 317 y portada. | 1.ª | 25 de Abril de 1879. | Edición elzeviriana con el re- trato del autor. |
| 440 | Las causas de lo bello, según los principios de Santo Tomás, por el R. P. Luis Paparelli S. I. Traducción del italiano de D. Enrique De- nero. | Perojo Hermanos. | El mismo. | Madrid 1879. | Uno en 8.ª, 209. | 1.ª | 25 de Abril de 1879. | (Se continúa en otra pág.) |

MINISTERIO DE MARINA.

OBSERVATORIO ASTRONÓMICO DE SAN FERNANDO.

Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de Castilla la Nueva, correspondientes al año bisiesto de 1884.

Posición geográfica de Madrid.

Latitud..... 40° 34' 30" N.
Longitud..... 0° 10' 4", 2 al E. del Observatorio de San Fernando.

Nota. Las letras H. M., que están á la cabeza de las columnas en que se dan las horas de los ortos y ocasos del Sol, son respectivamente iniciales de las voces horas, minutos.

Horas de tiempo medio civil á que se verifican los ortos y ocasos del Sol en Madrid el año bisiesto de 1884.

Table with 12 columns for months (ENERO to DICIEMBRE) and rows for days (1 to 31). Each cell contains H.M. (Hours:Minutes) for Ortos and Ocasos.

Horas de tiempo medio civil á que se verifican las fases de la Luna en Madrid el año bisiesto de 1884.

ENERO. Día 5. Cuarto creciente á las 9 y 20 minutos de la noche en Aries.
FEBRERO. Día 4. Cuarto creciente á las 5 y 42 minutos de la mañana en Tauro.
MARZO. Día 4. Cuarto creciente á la una y 18 minutos de la tarde en Géminis.
ABRIL. Día 2. Cuarto creciente á las 9 y 2 minutos de la noche en Cáncer.
MAYO. Día 2. Cuarto creciente á las 5 y 53 minutos de la mañana en Leo.
JUNIO. Día 8. Luna llena á las 7 y 35 minutos de la tarde en Sagitario.
JULIO. Día 8. Luna llena á las 9 y 56 minutos de la mañana en Capricornio.

Día 22. Luna nueva á las 12 y 39 minutos del día en Leo.
AGOSTO. Día 6. Luna llena á las 10 y 52 minutos de la noche en Acuario.
SEPTIEMBRE. Día 5. Luna llena á las 10 y 41 minutos de la mañana en Piscis.
OCTUBRE. Día 4. Luna llena á las 9 y 45 minutos de la noche en Aries.
NOVIEMBRE. Día 3. Luna llena á las 8 y 22 minutos de la mañana en Tauro.
DICIEMBRE. Día 2. Luna llena á las 6 y 45 minutos de la noche en Géminis.

CUATRO ESTACIONES. La Primavera entra el día 20 de Marzo á las 4 y 30 minutos de la mañana.
ECLIPSES DE SOL Y DE LUNA. MARZO 26. Eclipse parcial de Sol, invisible en Madrid.
ABRIL 10. Eclipse total de Luna, invisible en Madrid.
ABRIL 25. Eclipse parcial de Sol, invisible en Madrid.

ENTRADA DEL SOL EN LOS SIGNOS DEL ZODIACO.

Día 20 de Enero Sol en Acuario.
Día 19 de Febrero Sol en Piscis.
Día 20 de Marzo Sol en Aries. Primavera.
Día 19 de Abril Sol en Tauro.
Día 20 de Mayo Sol en Géminis.
Día 20 de Junio Sol en Cáncer. Estío.
Día 22 de Julio Sol en Leo. Cautela.
Día 22 de Agosto Sol en Virgo.
Día 22 de Setiembre Sol en Libra. Otoño.
Día 22 de Octubre Sol en Escorpio.
Día 21 de Noviembre Sol en Sagitario.
Día 21 de Diciembre Sol en Capricornio. Invierno.

primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 75° 59' al O. de San Fernando, y latitud 59° 9' S.
 El medio del eclipse se verificará en la Tierra á 2 horas, 24 minutos, 5 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el lugar que verá la máxima fase en el horizonte se halla en la longitud de 40° 49' al E. de San Fernando, y latitud 70° 53' S.
 El eclipse termina en la Tierra á 4 horas, 7 minutos, 6 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 18° 37' al E. de San Fernando, y latitud 33° 8' S.
 Valor de la máxima fase aparente para la Tierra en general, 0,758, tomando como unidad el diámetro del Sol.
 Este eclipse será visible en una pequeña parte de Africa y de la América Meridional, en gran parte del Océano Atlántico y en una pequeña parte del Mar Polar Antártico.

OCTUBRE 4.
 Eclipse total de Luna, visible en Madrid.
 Principio del eclipse á las 8 de la noche.

Principio del eclipse total á las 9 y un minuto de la noche.
 Medio del eclipse á las 9 y 47 minutos de la noche.
 Fin del eclipse total á las 10 y 34 minutos de la noche.
 Fin del eclipse á las 11 y 34 minutos de la noche.
 El principio de este eclipse será visible en toda Europa y Africa, en casi toda el Asia, en gran parte de la Australia, en las Islas Filipinas, en todo el Océano Indico, en gran parte del Atlántico y del Mar Polar Artico, y en parte del Antártico.
 El fin de este eclipse será visible en Europa, Africa y en la América Meridional, en parte de la Septentrional, en gran parte de Asia, en todo el Océano Atlántico, en gran parte del Indico, en una pequeña parte del Pacifico, en gran parte del Mar Polar Artico y en parte del Antártico.
 El primer contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta, que dista 83° de su vértice boreal hacia Oriente (visión directa).
 El último contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta, que dista 62° de su vértice austral hacia Occidente (visión directa).

OCTUBRE 18.
 Eclipse parcial de Sol, invisible en Madrid.
 El eclipse principia en la Tierra á 9 horas, 55 minutos, un segundo, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 138° 8' al E. de San Fernando, y latitud 63° 28' N.
 El medio del eclipse se verificará en la Tierra á 11 horas, 53 minutos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el lugar que verá la máxima fase en el horizonte se halla en la longitud de 123° 51' al O. de San Fernando, y latitud 71° 33' N.
 El eclipse termina en la Tierra á 13 horas, 50 minutos, 9 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 123° 8' al O. de San Fernando, y latitud 33° 22' N.
 Valor de la máxima fase aparente para la Tierra en general, 0,642, tomando como unidad el diámetro del Sol.
 Este eclipse será visible en gran parte de Asia, en parte de la América Septentrional, en el Océano Pacifico del Norte, y en parte del Mar Polar Artico.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de la Deuda pública.

Resultado de las subastas celebradas en este día para la amortización de acciones de obras públicas y de carreteras de las emisiones de 55, 20 y 34 millones de reales.

Acciones de obras públicas.

PROPOSICIONES PRESENTADAS.

| INTERESADOS. | Importe nominal. | Cambio. |
|----------------------------------|------------------|----------|
| | Pesetas. | Pesetas. |
| D. José García Céspedes..... | 28.500 | 83'50 |
| D. A. Alonso | 5.500 | 85'95 |
| D. Estéban Helguero..... | 27.000 | 85'74 |
| D. Pedro Cordero..... | 18.000 | 81'90 |
| D. Enrique Uriarte..... | 27.000 | 81'83 |
| D. Francisco Turnes Bautista.... | 29.000 | 80'99 |
| D. Segundo Mombert..... | 22.000 | 83'75 |
| D. Salvador Zaldivar..... | 25.500 | 83'98 |

PROPOSICIÓN ADMITIDA.

| INTERESADO. | Nominal. | Cambio. | Efectivo. |
|--------------------------------------|----------|----------|-----------|
| | Pesetas. | Pesetas. | Pesetas. |
| D. Francisco de Turnes Bautista..... | 29.000 | 80'99 | 23.487'40 |

Carreteras de 55 millones.

PROPOSICIONES PRESENTADAS.

| INTERESADOS. | Importe nominal. | Cambio. |
|-----------------------------------|------------------|----------|
| | Pesetas. | Pesetas. |
| D. Manuel Ruiz..... | 2.500 | 92'70 |
| D. José Santamaría de Hita..... | 1.000 | 95 |
| D. Alejandro Chacón y Paulino.... | 3.000 | 94 |
| D. Miguel Prats y Pagés..... | 28.000 | 93'84 |
| D. Francisco Turnes..... | 31.000 | 95'85 |

PROPOSICIONES ADMITIDAS.

| INTERESADOS. | Nominal. | Cambio. | Efectivo. |
|---|----------|----------|-----------|
| | Pesetas. | Pesetas. | Pesetas. |
| D. Manuel Ruiz..... | 2.500 | 92'70 | 2.317'50 |
| D. Miguel Prats y Pagés.. | 28.000 | 93'84 | 26.275'20 |
| D. Alejandro Chacón y Paulino (parte de 3.000 pesetas)..... | 1.000 | 94 | 940 |
| | 31.500 | | 29.532'70 |

Carreteras de 20 millones.

PROPOSICIÓN PRESENTADA.

| INTERESADO. | Importe nominal. | Cambio. |
|-----------------------------|------------------|----------|
| | Pesetas. | Pesetas. |
| D. Francisco de Turnes..... | 1.000 | 99'90 |

PROPOSICIÓN ADMITIDA.

| INTERESADO. | Nominal. | Cambio. | Efectivo. |
|---------------------------|----------|----------|-----------|
| | Pesetas. | Pesetas. | Pesetas. |
| D. Francisco de Turnes... | 1.000 | 99'90 | 999 |

Carreteras de 34 millones.

PROPOSICIONES PRESENTADAS.

| INTERESADOS. | Importe nominal. | Cambio. |
|-----------------------------------|------------------|----------|
| | Pesetas. | Pesetas. |
| D. Gaspar de las Rivas López..... | 4.500 | 99'90 |
| D. Norberto Doncel..... | 1.000 | 94 |
| El mismo..... | 2.000 | 94'25 |
| El mismo..... | 2.000 | 94'50 |
| El mismo..... | 2.000 | 95 |
| El mismo..... | 2.000 | 94'75 |
| D. Francisco Turnes..... | 8.000 | 96'35 |

PROPOSICIONES ADMITIDAS.

| INTERESADOS. | Nominal. | Cambio. | Efectivo. |
|--|----------|----------|-----------|
| | Pesetas. | Pesetas. | Pesetas. |
| D. Norberto Doncel... | 1.000 | 94 | 940 |
| El mismo..... | 2.000 | 94'25 | 1.885 |
| El mismo..... | 2.000 | 94'50 | 1.890 |
| El mismo..... | 2.000 | 94'75 | 1.895 |
| El mismo (parte de 2.000 pesetas)..... | 1.000 | 95 | 950 |
| | 8.000 | | 7.560 |

NOTA. Entre las proposiciones presentadas para tomar parte en la subasta de obras públicas, se ha leído una suscrita por D. Norberto Doncel, importante 2.000 pesetas nominales al cambio de 94'75, á que va unido el resguardo núm. 59.584, que después se ha observado corresponde á la de carreteras de 34 millones. En su vista, se ha eliminado de la primera de dichas subastas y se ha incluido entre las pertenecientes á la última. Madrid 26 de Setiembre de 1883.—El Director general, P. I., Ignacio Martín Esperanza.

Intervención general de la Administración del Estado.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1883.

NÚMERO 1.848.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervención general se remiten á la Dirección general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las Corporaciones que á continuación se expresan.

| NÚMERO de orden. | CORPORACIONES. | MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones. | Importe en Pts. Cént. |
|----------------------|---------------------------------------|--|-----------------------|
| PROVINCIA DE BURGOS. | | | |
| 207683 | Ayuntamiento de Balbases (Los)..... | Diciembre 1873.. | 4.016'67 |
| 207684 | Idem de id..... | Marzo 1874..... | 3.460 |
| 207685 | Idem de id..... | Abril id..... | 2.477'60 |
| 207686 | Idem de id..... | Noviembre id.... | 1.016'67 |
| 207687 | Idem de id..... | Marzo 1875..... | 3.460 |
| 207688 | Idem de id..... | Mayo id..... | 1.449'60 |
| 207689 | Idem de Palazuelos de Pampliega..... | Abril 1872..... | 38'40 |
| 207690 | Idem de id..... | Junio 1871..... | 38'40 |
| PROVINCIA DE HUELVA. | | | |
| 207691 | Ayuntamiento de Almonaster la Real... | Setiembre 1876.. | 85'60 |
| 207692 | Idem de id..... | Noviembre id.... | 288'48 |
| 207693 | Idem de id..... | Junio 1877..... | 3.530'20 |
| 207694 | Idem de id..... | Agosto id..... | 85'60 |
| 207695 | Idem de id..... | Idem 1878..... | 240 |
| 207696 | Idem de Bollullos... | Febrero 1877.... | 147'03 |
| 207697 | Idem de id..... | Mayo 1878..... | 2.208 |
| 207698 | Idem de id..... | Agosto 1879.... | 1.104 |
| 207699 | Idem de id..... | Octubre 1880.... | 1.104 |
| 207700 | Idem de id..... | Agosto 1881.... | 176 |
| 207701 | Idem de id..... | Junio 1882..... | 176 |
| 207702 | Idem del Berrocal... | Agosto 1878.... | 3.201'60 |
| 207703 | Idem de id..... | Setiembre 1879.. | 3.201'60 |
| 207704 | Idem de id..... | Idem 1880..... | 3.201'60 |
| 207705 | Idem de id..... | Idem 1881..... | 3.201'60 |
| 207706 | Idem de Moguer..... | Octubre 1876.... | 399'33 |
| 207707 | Idem de id..... | Febrero 1877.... | 1.323'44 |
| 207708 | Idem de id..... | Idem 1878..... | 1.323'44 |
| 207709 | Idem de id..... | Octubre id..... | 480 |
| 207710 | Idem de id..... | Enero 1879..... | 1.323'44 |
| 207711 | Idem de id..... | Julio id..... | 240 |

| NÚMERO de orden. | CORPORACIONES. | MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones. | Importe en Pts. Cént. |
|-------------------------|--|--|-----------------------|
| 207712 | Ayunt.º de Moguer.... | Julio 1880..... | 240 |
| 207713 | Idem de Paterna del Campo..... | Marzo 1877..... | 66.718'40 |
| 207714 | Idem de Sevilla..... | Junio 1874..... | 18.640'56 |
| 207715 | Idem de id..... | Marzo 1875..... | 74.562'24 |
| 207716 | Idem de id..... | Setiembre 1876.. | 1.492 |
| 207717 | Idem de id..... | Noviembre id.... | 18.640'56 |
| 207718 | Idem de id..... | Agosto 1877..... | 1.492 |
| 207719 | Idem de id..... | Enero 1878..... | 18.640'56 |
| 207720 | Idem de id..... | Agosto id..... | 1.492 |
| 207721 | Idem de id..... | Noviembre id.... | 18.640'56 |
| 207722 | Idem de id..... | Setiembre 1879.. | 1.492 |
| 207723 | Idem de id..... | Idem 1880..... | 1.492 |
| 207724 | Idem de id..... | Idem 1881..... | 1.492 |
| 207725 | Idem de Villanueva de las Castillejos..... | Diciembre 1873.. | 723 |
| 207726 | Idem de id..... | Setiembre 1876.. | 341'40 |
| 207727 | Idem de id..... | Octubre id..... | 2.889'40 |
| 207728 | Idem de id..... | Diciembre id.... | 69'40 |
| 207729 | Idem de id..... | Febrero 1877.... | 624'80 |
| 207730 | Idem de id..... | Junio id..... | 47'40 |
| 207731 | Idem de id..... | Julio id..... | 21.402'60 |
| 207732 | Idem de id..... | Agosto id..... | 13.166'80 |
| 207733 | Idem de id..... | Enero 1878..... | 4.325'60 |
| 207734 | Idem de id..... | Setiembre id.... | 12'80 |
| 207735 | Idem de id..... | Junio 1879..... | 12'80 |
| 207736 | Idem de id..... | Idem 1880..... | 12'80 |
| PROVINCIA DE SALAMANCA. | | | |
| 207737 | Ayuntamiento de Arapiles..... | Enero 1874..... | 1.560'39 |
| 207738 | Idem de Arabayona de Mogica..... | Idem id..... | 678'70 |
| 207739 | Idem de Armenteros.. | Setiembre id.... | 6.854'87 |
| 207740 | Idem de id..... | Julio 1875..... | 5.620'29 |
| 207741 | Idem de id..... | Setiembre id.... | 24.541'68 |
| 207742 | Idem de Alaraz..... | Abril id..... | 29.000'86 |
| 207743 | Idem de Aldeatejada.. | Enero id..... | 154'60 |
| 207744 | Idem de Aldeavieja... | Setiembre 1874.. | 7.715'61 |
| 207745 | Idem de id..... | Marzo 1875..... | 5.565'96 |
| 207746 | Idem de Adea del Obispo..... | Junio 1874..... | 1.791'48 |
| 207747 | Idem de id..... | Julio 1875..... | 4.936 |
| 207748 | Idem de Aldehuela de Yeltes..... | Enero 1874..... | 72.883'09 |
| 207749 | Idem de id..... | Febrero id..... | 27.768'40 |
| 207750 | Idem de Añover de Torres..... | Enero 1875..... | 1.865'75 |
| 207751 | Idem de Berrocal de Salvatierra..... | Idem 1876..... | 14.808 |
| 207752 | Idem de Bogojo..... | Abril 1874..... | 16.662'09 |
| 207753 | Idem de Cabrillas..... | Noviembre 1871. | 3.312'81 |
| 207754 | Idem de Cabezuola de Salvatierra..... | Idem id..... | 598'65 |
| 207755 | Idem de Campillo de id..... | Enero 1872..... | 74'77 |
| 207756 | Idem de id..... | Setiembre id.... | 2.390'01 |
| 207757 | Idem de id..... | Enero 1873..... | 77'68 |
| 207758 | Idem de id..... | Setiembre id.... | 1.029'20 |
| 207759 | Idem de id..... | Enero 1874..... | 6.787'62 |
| 207760 | Idem de Castillejo de Dos Casas..... | Julio id..... | 12.340'62 |
| 207761 | Idem de id..... | Mayo 1875..... | 9.019'32 |
| 207762 | Idem de Encinas de Arriba..... | Abril 1871..... | 1.242'33 |
| 207763 | Idem de id..... | Marzo 1872..... | 2.730'96 |
| 207764 | Idem de id..... | Abril id..... | 585'20 |
| 207765 | Idem de id..... | Idem 1873..... | 4.034'88 |
| 207766 | Idem de id..... | Marzo 1875..... | 1.587'54 |
| 207767 | Idem de Fregeneda... | Julio 1874..... | 19.231'25 |
| 207768 | Idem de Gafater..... | Junio id..... | 430'93 |
| 207769 | Idem de id..... | Febrero 1875.... | 408'28 |
| 207770 | Idem de Huerta..... | Noviembre id.... | 6.478'50 |
| 207771 | Idem de Maya (La)... | Setiembre 1874.. | 640 |
| 207772 | Idem de id..... | Junio 1875..... | 640 |
| 207773 | Idem de id..... | Febrero 1876.... | 640 |
| 207774 | Idem de id..... | Junio 1877..... | 640 |
| 207775 | Idem de id..... | Mayo 1878..... | 640 |
| 207776 | Idem de id..... | Octubre id..... | 640 |
| 207777 | Idem de Morille..... | Idem 1874..... | 1.422'19 |
| 207778 | Idem de id..... | Julio 1875..... | 9.872'62 |
| 207779 | Idem de Vega de Teraos..... | Enero 1874..... | 12.401'70 |
| 207780 | Idem de Villar de Gallimazo..... | Idem id..... | 2.704'94 |
| PROVINCIA DE SEVILLA. | | | |
| 207781 | Ayuntamiento de Villanueva de San Juan. | Marzo 1874..... | 770'12 |
| PROVINCIA DE ZAMORA. | | | |
| 207782 | Ayuntamiento de Otero de Rodas..... | Junio 1880..... | 72 |
| 207783 | Idem de id..... | Julio id..... | 72 |
| 207784 | Idem de id..... | Junio 1881..... | 72 |
| 207785 | Idem de id..... | Idem 1882..... | 72 |
| 207786 | Idem de id..... | Julio id..... | 72 |

Madrid 14 de Julio de 1883.—El Interventor general, J. R. de Oya.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

INDUSTRIA.

Relación de las marcas cuyo certificado de propiedad tienen solicitada los señores que á continuación se expresan, la cual se publica en la GACETA, según copia literal de las descripciones de las mismas, presentadas por los interesados, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 20 de Noviembre de 1880.

D. Salvador Garañena y Ferrando, vecino de Valencia, una marca para distinguir el aceite de semillas oleaginosas de su fabricación:

«La marca de fábrica que se solicita consiste en una figura regular, formada de curvas geométricas equidistantes del centro con cuatro ángulos salientes en los extremos de los ejes de la figura deslindada por cuatro rayas paralelas que recorren el perímetro de éstas.

El centro de la superficie está ocupado por una viñeta circular, cerrada por tres circunferencias concéntricas, la cual contiene á la derecha una matrona sentada sobre una piedra, ostentando en su mano izquierda el escudo de armas de Valencia, y señalando con el índice de su mano derecha un edificio colocado á la izquierda del observador, y sobre la cabeza de aquélla aparece un casco coronado sobre el que descansa un murciélago.

El edificio de que se trata consta de planta baja y un piso; la planta baja está adornada de dos puertas colocadas en los extremos de la fachada, ocupando el poste entre ambas cuatro ventanas rejas equidistantes unas de otras, y entre la primera y segunda de la derecha se destaca un farol de alumbrado, sobre el que descansa el rótulo siguiente, corrido hasta la puerta de la derecha: *Fábrica de aceites*.

El piso alto está separado de la planta baja por una faja formada por dos líneas horizontales paralelas, y consta de seis ventanas colocadas perpendicularmente á las puertas y ventanas de la planta baja; montada sobre el tejado del edificio, á la derecha, se eleva la chimenea de forma redondeada, despidiendo humo, y á la izquierda un grupo de arbolado.

En la parte superior del edificio y la matrona, ocupando el centro del espacio en dos líneas, se lee *El Santísimo*, nombre dado á la fábrica; y en la parte inferior, á los pies de la matrona, se extiende frente al edificio un pequeño parterre; en la línea que forma el horizonte detrás de la matrona se percibe otro grupo de árboles.

Un cinta caprichosamente sobrepuesta en la parte inferior del anillo ó cenefa de la viñeta lleva en letras grandes la siguiente inscripción: *Fábrica de aceites*. Un cartelón formado de rectas y curvas con un ángulo descrito por un arco de círculo se eleva en el centro hasta la parte inferior de la cinta, llevando en tres líneas la inscripción siguiente: *Salvador Garañena, camino del Cabañal, 2, Valencia*. El espacio que media entre el perímetro de la figura y el anillo de la viñeta central lo ocupan en la parte superior el escudo de armas del Excelentísimo Ayuntamiento de Valencia, distintivo concedido á la fábrica como premio, entre otros concedidos por varias corporaciones, á sus productos presentados en el concurso agrícola celebrado en esta ciudad con motivo de la feria de Julio de 1873; á uno y otro lado del escudo se lee lo siguiente: *Marca de fábrica*, y sobre los pliegues de la cinta de *Fábrica de aceites* dos grupos de plantas de mani ó cacahuet con sus tubérculos; y finalmente, en el espacio que media entre la cinta y la parte derecha del cartelón está colocado el *Da* que une la industria con el propietario.

El tamaño de la plancha de marca para los grandes envases será cuatro veces mayor que el dibujo que acompaño, pudiendo servir para los envases menores, como son latas y botillería.

D. José Botella Nicolau, vecino de Cocentaina, una marca para distinguir los productos de su fábrica de libritos y cartetas de papel de fumar:

«La primera cara ó tapa del librito es un cuadrilongo, dentro del que, y en sentido vertical, aparece un ratón plantado, en cuyas patas delanteras sostiene un asta de bandera que termina en lanza, y la apoya en su hombro derecho, cayendo el pendón sobre sus espaldas. En la parte superior se lee lo siguiente: *Hasta los ratones son Re...*, y en la inferior *Marca del Ratón*.

La segunda cara ó tapa es la misma, cuya propiedad se concedió al que suscribe por el Ministerio de Fomento, según certificado expedido en 12 de Marzo último, y del que se tomó razón al folio 29, libro 4.º de marcas.

Dicha marca se imprimirá sobre papel blanco ó de colores, de tinta negra ó de colores, ó combinadas y con purpurina de oro.

D. Joaquín Ostolaza y Barón, vecino de esta Corte, una marca para distinguir todos los artículos de mercería que se expenden en su comercio:

«Dicha marca está representada por una carroza tirada por dos leones, en la cual se halla sentada una matrona que tiene una diadema en la cabeza y una llave en la mano izquierda. En la parte superior de la carroza figura una estrella despidiendo multitud de rayos luminosos.»

D. Onofre Caba y Valls, vecino de Barcelona, una marca para distinguir los productos de su fábrica de moler drogas, y especialmente la sal purificada para mesa:

«La parte simbólica de esta marca la constituye una paloma blanca en actitud de volar y sosteniendo con el pico una ramita de olivo, emblema con que se encabezan las etiquetas, bolsas, sacos ú otros envases destinados á contener la sal purificada y los demás productos de su fabricación.»

Conforme á lo dispuesto en el citado Real decreto, los que tengan que hacer reclamaciones contra la concesión de estas marcas deberán presentarlas en el Conservatorio de Artes, sito en la planta baja de este Ministerio, dentro de los 30 días, contados desde el en que se publique esta relación en la GACETA.

Madrid 20 de Setiembre de 1883.—El Director general, Pedro Manuel de Acuña.

Tribunal de oposiciones

á las cátedras de Psicología, Lógica y Filosofía moral, vacantes en los Institutos de Lugo y Lorca.

Habiéndose suprimido el Instituto provincial de Lorca, para una de cuyas cátedras se había anunciado el sorteo de trincas en el día 3 de Octubre próximo, anuncio inserto en la GACETA DE MADRID de 17 del corriente, se suspende dicho acto y llamamiento á los opositores cuyos nombres se citan en dicho número del diario oficial, en tanto se resuelva lo que proceda respecto de la eliminación de dicha cátedra y de su sustitución por otras de la misma asignatura.

Madrid 25 de Setiembre de 1883.—El Presidente del Tribunal, Melchor Salvá.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Murcia.

Sección de Fomento.—Valizamiento.

Aprobado el presupuesto y pliego de condiciones que han de servir de base para la subasta de adquisición de una boya, ancla y cadena que sirva para sustituir á los que actualmente señalan los bajos de Escobreras é isla Grosa, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 10.125 pesetas 80 céntimos; en vista de ello he acordado que la subasta correspondiente tenga lugar simultáneamente en este Gobierno de provincia, ante mi Autoridad ó persona en quien al efecto delegue, y en Cartagena ante el Alcalde de dicha ciudad, á las doce del día 25 del próximo mes de Octubre, con las formalidades que determina la instrucción de 18 de Marzo de 1882, quedando de manifiesto en la Sección de Fomento de esta provincia y en la Secretaría del Ayuntamiento de la expresada ciudad de Cartagena los presupuestos y pliegos de condiciones que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, con sujeción al modelo que se publica á continuación, acompañando á cada una la carta de pago que acredite haber consignado en la forma prevenida por la ley el depósito del 1 por 100 del importe total del presupuesto.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto entre sus autores una segunda licitación con arreglo á lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Murcia 22 de Setiembre de 1883.—El Gobernador, José María Díaz Trigueros.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de esta provincia, correspondiente al día, y en la GACETA DE MADRID de, y de los requisitos y condiciones que se exigen para tomar parte en esta subasta, se comprometo á proporcionar la boya, cadena y ancla, por la cantidad de (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Diputación provincial de Toledo.

En virtud de lo acordado por la Diputación, se ha dispuesto que el día 29 de Octubre próximo, á las dos de su tarde, se celebre subasta pública para la construcción de las obras de desmonte, movimiento de tierras, rompimiento y vaciado de zanjas para cimientos, fábricas de hormigón, mampostería y ladrillo, alcantarillas y pozos de registro del edificio que ha de construirse con destino á Casa-Palacio de provincia en el solar del que fué presidio de esta capital, bajo el tipo de 119.161 pesetas 83 céntimos.

Para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente en la Caja general de Depósitos ó en la Depositaria de fondos provinciales de Toledo la cantidad de 5.958 pesetas 9 céntimos, á que asciende el 5 por 100 del presupuesto de la obra, pudiendo hacerse en metálico ó en efectos públicos al precio de cotización del día en que se constituya la fianza; pero acompañando en este último caso la póliza de adquisición de los mismos.

Las obras deberán terminarse en el plazo máximo de 10 meses, y el pago de ellas se verificará por octavas partes á medida que aquéllas se vayan ejecutando.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, redactadas con sujeción al adjunto modelo, y acompañadas de la cédula personal y resguardo del depósito que se menciona.

La subasta se celebrará en el día y hora expresados, ante la Comisión provincial en la sala de sesiones de la Diputación de Toledo, y en el Ministerio de la Gobernación, Dirección general de Administración local, ante el funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro; hallándose de manifiesto en una y otra dependencia el presupuesto, plano de las obras y pliegos de condiciones facultativas y económicas.

Todos los individuos que constituyan depósito para tomar parte en la subasta abonarán al retirarlos de la Depositaria provincial por derechos de custodia igual cantidad que se exige por la Tesorería de Hacienda en idénticos casos, exceptuando aquél á cuyo favor se adjudique el remate.

Toledo 5 de Setiembre de 1883.—El Vicepresidente, P. A., Dionisio Torija.—El Secretario, José Ortega y Barsi.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, que habita en, enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de Toledo, y conforme con las condiciones, presupuesto, plano y demás antecedentes con arreglo á las cuales se sacan á subasta de todo coste las obras de movimiento de tierras, vaciado de zanjas, cimentación, alcantarillado y fábricas de hormigón, mampostería y ladrillo ordinario para la construcción del edificio destinado á Palacio provincial de Toledo, se comprometo á ejecutarlas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de pesetas.

(Esta cantidad deberá expresarse precisamente en letra, acompañando la cédula personal y resguardo del depósito.)

(Fecha y firma del proponente.)

Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Vizcaya.

Relación de los dueños de concesiones mineras en esta provincia que según los antecedentes que obran en esta Administración han dejado de satisfacer el importe de más de un año del canon de superficie que les corresponde.

D. Carlos Santibáñez, dueño de la mina *Esperanza*; presupuestos de 1879-80, 80-81: 832 pesetas.

D. Carlos Santibáñez, dueño de la mina *Josefita*; presupuestos de 1880-81, 82-83: 216 id.

D. Saturnino Santibáñez, dueño de la mina *El Engaño*; presupuestos de 1878, 77, 82-83: 96 id.

D. Pascasio Huertas, dueño de la mina *Teresa*; presupuestos de 1879-80, 82-83: 132 id.

D. Jorge Riodón, dueño de la mina *Santito*; presupuestos de 1878-79, 80-81: 132 id.

D. Luis Garaigorta, dueño de la mina *San Luis*; presupuestos de 1878-79, 80-81: 240 id.

D. José María Argula, dueño de la mina *Echegaburu*; presupuestos de 1878-79, 80-81: 144 id.

D. Pedro Bilbao, dueño de la mina *Arguivarrieta*; presupuestos de 1879-80, 80-81: 256 id.

D. Fermín María del Ribero, dueño de la mina *Lobera*; presupuestos de 1879-80, 80-81: 48 id.

D. Marcelino González, dueño de la mina *Consuelo*; presupuestos de 1880-81, 82-83: 360 id.

D. Manuel de Zuazo, dueño de la mina *Rufina*; presupuesto de 1882-83: 72 id.

Total, 2.528 pesetas.

En su virtud, y habiéndose perseguido los anteriores débitos agotando las medidas coercitivas de instrucción sin obtener resultado, y visto lo dispuesto por el art. 23 del decreto ley de 29 de Diciembre de 1868, he dispuesto publicar la presente relación en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, previniendo á los señores que están en descubierta la obligación en que se encuentran de satisfacer su importe en el término de 15 días, á contar desde la publicación de la presente en ambos periódicos oficiales, trascurrido el cual sin haber ingresado las supradichas cantidades en la Tesorería de Hacienda se propondrá al Sr. Gobernador civil la caducidad de las concesiones de que proceden los descubiertos, sacando las mismas á pública subasta en la forma que determina el precitado art. 23 en sus párrafos segundo y tercero.

Lo que de acuerdo con la Delegación de Hacienda se hace público á fin de que quede cumplimentado el decreto ley de 29 de Diciembre de 1868 en su art. 23; teniendo entendido los señores que en la relación aparecen lo obligados que se encuentran á satisfacer los débitos en el plazo indicado, pues en caso contrario perderán el derecho á las concesiones mineras que disfrutaban en la actualidad.

En Bilbao á 21 de Setiembre de 1883.—El Administrador, Emilio del Palacio.

Administración del Correo central.

día 26.

Cartas detenidas por falta de dirección y franqueo en este día.

- Núm. 474 Ana de la Rosa.—Sevilla.
- 475 Eduardo Tamayo.—Valladolid.
- 476 Florentina Heras.—La Mata.
- 477 Irene Buigas.—Daimiel.
- 478 Isabel Montalbán.—Torrelaguna.
- 479 Julián Gómez.—Zaragoza.
- 480 Joaquín Pinazo.—Alpuente.
- 481 Juan Moreno.—Robledo.
- 482 José Panilla.—Huelva.
- 483 Miguel Tuero.—Guadalajara.
- 484 María Lamarque.—Escorial Bajo.
- 485 Matilde Rivas.—Alhama.
- 486 Marcela Salvadores.—Sin dirección.
- 487 Rita Luna.—Rota.
- 488 Tomás Cantante.—San Sebastián.
- 489 Timoteo Benilla.—Loranca del Campo.

Madrid 26 de Setiembre de 1883.—El Administrador, José María Soler.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

día 26.

| Estación de origen. | Nombre del destinatario. | Domicilio. |
|----------------------------|-------------------------------|----------------------------------|
| Puerto de Santa María..... | Inofin..... | Fuencarral, 15, segundo. |
| Cuenca..... | Sebastián Fuente Alcázar..... | Secretario del Senado (ausente). |
| Zaragoza..... | Dsecharff y compañía..... | Sin señas. |
| Granada..... | José García Ramos. | Amargura, 6. |
| Valladolid..... | Navas..... | Mendizábal, 22, segundo. |
| Miñadas..... | Joaquín Sicilia.... | Lura, 32 duplicado. |
| Bilbao..... | Csstora de Urresti. | Huertas, 27, tercero. |
| Mondongo..... | José Montenegro... | Embajadores, 66, principal. |
| Cáceres..... | Radener Bureau restant..... | Sin señas. |
| Valladolid..... | Nicolás Taboada... | José del Valle, 18. |
| Sevilla..... | Juan Espantaleón.. | Plaza Mayor, 27, tercero. |
| León..... | Antonio Echevarría | León, 27. |
| Cáceres..... | Francisco Sánchez Cortés..... | Lobo, 10, segundo. |
| Benavente..... | Josefa Odonech.... | Paza Santo Domingo. |

Madrid 26 de Setiembre de 1883.—P. el Jefe del Centro, Francisco Pavia.

Comandancia de Marina de Tortosa.

D. Fernando Fernández Mustelier, Teniente de navío de primera clase de la Armada, Comandante militar de Marina de esta provincia.

Hago saber que en la madrugada del 18 del corriente han sido encontrados por unos pescadores de la desembocadura del Ebro, en la playa S. de la isla de Buda, 141 tablones de pino de Holanda de varias dimensiones, y tres pedazos de dicha maderera, marcados con las iniciales A. G. S., y tres barriles conteniendo alquitrán, con las marcas bajo corona R. C. Los que se consideran con derecho á los efectos hallados se presentarán á deducirlo por sí ó por medio de apoderado en el término de un mes de esta publicación ante el Excmo. é Ilmo. Sr. Capitán general de este Departamento.

En Tortosa 22 de Setiembre de 1883.—Fernando Fernández.

Comisaría de Guerra de Madrid.

El Comisario de Guerra encargado de notificaciones de providencias en esta plaza.

Por el presente se cita, llama y emplaza al ex-Oficial primero de Administración militar D. Mariano Tirado y Rojas á fin de que comparezca ante esta Comisaría, sita calle de Hortaleza, núm. 126, cuarto cuarto derecha, en el término de cinco días desde la publicación de este anuncio, para notificarle una providencia recaída en el expediente de reintegro que se sigue en el distrito militar de Navarra.

Madrid 22 de Noviembre de 1883.—José Ruiz Diosayuda.

Comisaría de Guerra de Ferrol.

El Comisario de Guerra, Interventor del material de Ingenieros de la plaza de Ferrol.

Hago saber que debiendo adquirirse por medio de subasta los materiales necesarios para las obras de fortificación de esta plaza durante tres años, se convoca por la presente á una pública y formal licitación, que deberá tener lugar el día 30 de Octubre próximo, á las doce del día, en el despacho del que

suscribe, y con sujeción estricta á lo que previenen el reglamento provisional para la contratación de todos los servicios correspondientes al ramo de Guerra, aprobado por Real Orden de 18 de Junio de 1881, y reglamento vigente de obras del cuerpo de Ingenieros; en el concepto de que los pliegos de condiciones facultativas y económicas para dicha subasta se hallan de manifiesto en la Comisaría de mi cargo para conocimiento de los que gustan tomar parte en el remate, los cuales deberán precisamente formular sus proposiciones con arreglo al modelo que á continuación se inserta.

Ferrol 20 de Setiembre de 1883.—Arturo Elias.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal que acompaño, y que habita en, enterado del anuncio y pliego de condiciones facultativas y económicas y relación de precios límites que se hallan de manifiesto en la Comisaría de Guerra de esta plaza para contratar los materiales que se expresan para las obras de la Comandancia de Ingenieros de la misma, se comprometo á facilitar aquéllos á los precios siguientes:

| | Precio de la unidad. |
|-------------------------------------|----------------------|
| Piedra de sillería | (en letra). |
| Piedra de mampostería, etc. | (en letra). |

Y para que sea válida esta proposición, se acompaña talón del depósito de 200 pesetas que exige el art. 3.º del pliego de condiciones económicas.

(Fecha y firma del proponente.)

Junta económica del Parque de Artillería de Burgos.

El Secretario de dicha Junta por acuerdo de la misma hace saber que debiendo venderse en pública subasta 8.620 kilogramos de latón, procedentes de vainas inútiles de cartuchos metálicos de 11 milímetros, en virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Director general de Artillería en orden fecha 8 de Agosto último, se convoca por el presente anuncio á las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, que tendrá lugar simultáneamente en los Parques de Madrid, Barcelona y de esta plaza, á las doce de la mañana del día 3 de Noviembre venidero, ante la Junta económica de los referidos establecimientos, donde los interesados podrán presentar media hora antes de constituida la Junta de subasta las correspondientes proposiciones en pliegos cerrados, redactados en papel sellado de la clase 11.ª, sin enmiendas ni rasaduras, y arregladas en un todo al modelo que se inserta á continuación, y acompañadas del resguardo á que se refiere la prescripción 3.ª del pliego de condiciones que servirá de base para la subasta, cuyo documento se hallará de manifiesto en las indicadas dependencias, así como en el Parque de Burgos lo estará el artículo objeto de la venta.

Burgos 24 de Setiembre de 1883.—El Comandante, Capitán, Secretario, Ramón García Espinola.—V.º B.º.—El Director, Manuel Corsini.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal que exhibe, enterado del anuncio publicado en los Boletines oficiales de Madrid, Barcelona y Burgos, así como del precio límite y del pliego de condiciones para la enajenación en pública subasta en el Parque de Artillería del último de los citados puntos de 8.620 kilogramos de latón, procedentes de cartuchos metálicos de 11 milímetros, se obliga, con sujeción á dicho pliego, á adquirir el total de latón al precio de tantos céntimos (en letra) por cada kilogramo, acompañando el talón del depósito hecho en la sucursal de esta provincia por valor de 238 pesetas en garantía de esta proposición.

(Fecha y firma del proponente.)

Junta de reparación de templos de la diócesis de Zamora.

Por virtud de lo dispuesto por Real decreto de 27 de Agosto último, se ha señalado el día 7 del próximo mes de Octubre, á la hora de las doce de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del templo parroquial de Castronuevo, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante 4.608 pesetas y 99 céntimos.

La subasta se celebrará en el Palacio episcopal de esta ciudad de Zamora en los términos prevenidos en la instrucción publicada en 28 de Mayo de 1877 ante esta Junta diocesana; hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, rua de los Notarios, núm. 14, para conocimiento del público, el presupuesto, pliego de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo; debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta la cantidad de 924 pesetas y 79 céntimos en dinero ó efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañarse el documento que acredite haberse verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Zamora 20 de Setiembre de 1883.—Tomás, Obispo de Zamora.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha de, y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras del templo parroquial de Castronuevo, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Fecha y firma.)

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

Alcaldía constitucional de Almodóvar del Campo.

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria del día de hoy, ha acordado prorrogar por 30 días, que se contarán desde la fecha de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, el plazo de 15 que tenía señalado para la presentación de solicitudes á la plaza vacante de Oficial de la Secretaría de dicha corporación, dotada con el haber anual de 900 pesetas, gratificación de 200 pesetas por llevar la contabilidad de la cárcel del partido, y otras 200 más para pago de alquiler de casa.

Lo que se anuncia llamando aspirantes, quienes deberán acompañar á sus respectivas instancias los documentos justificativos de méritos y servicios.

Almodóvar del Campo 23 de Setiembre de 1883.—El Alcalde, Martín Andrés Casallo.

Alcaldía constitucional de Villaminaya.

En virtud de hallarse terminado el contrato que existía entre este Ayuntamiento y el Cirujano titular de beneficencia de esta población, la corporación municipal, en unión de los asociados, han acordado que se provea la plaza vacante con un Profesor de Medicina y Cirugía por medio de concurso; para lo cual los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas al Sr. Presidente de este Ayuntamiento, las que serán admitidas por término de 30 días, á contar desde el en que apareza inserto este anuncio en la GACETA DE MADRID.

La plaza que se anuncia se halla dotada con el sueldo anual de 500 pesetas, pagadas por trimestres del presupuesto municipal, por la asistencia de 30 familias pobres, con más el resultado del igualatorio que el Facultativo puede libremente hacer con los 200 vecinos restantes considerados como pudientes.

La población se halla situada á cuatro leguas de la capital, Toledo, á una de la cabeza de partido, y como á media de Mascaraque, en que existe estación de la línea férrea directa de Madrid á Ciudad Real. Es muy pintoresca, sana, abundante en los artículos de primera necesidad y excelentes aguas potables.

Villaminaya 14 de Setiembre de 1883.—El Alcalde, Gregorio Crespo.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

Juzgados eclesiásticos.

MADRID.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. D. Julián de Pando y López, Presbítero, Visitador y Vicario Juez eclesiástico de esta villa de Madrid y su partido, se cita, llama y emplaza á D. Mateo Ares y Ribadulla, natural de Castro, cuyo domicilio ó paradero se ignora, para que en el improrrogable término de 10 días, contados desde el de la publicación del presente edicto, comparezca en este Tribunal y Notaría del infrascrito, calle de la Pasa, número 3, á prestar ó negar á su hija Doña Josefa María del Carmen Ares y Pérez el consejo que previene la ley para el matrimonio que intenta contraer con D. Julián Agún y Magdalena; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar, dándose al expediente el curso que corresponda.

Madrid 20 de Setiembre de 1883.—Elias Sáez.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Doctor D. Julián de Pando y López, Presbítero, Visitador y Vicario Juez eclesiástico de Madrid y su partido, se cita, llama y emplaza á José González y González para que en el improrrogable término de 10 días, contados desde la publicación del presente edicto, comparezca en este Tribunal y Notaría del infrascrito, calle de la Pasa, núm. 3, á prestar ó negar á su hijo Pedro González y Rodríguez el consejo prevenido por la ley para el matrimonio que intenta contraer con Florentina Ampudia y Corteguera; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar, y se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 21 de Setiembre de 1883.—Romualdo de Brea.

Juzgados militares.

ALGECIRAS.

D. Domingo Derqui y Dalmau, Teniente de navío de primera clase de la Armada, y Fiscal de causas de la Comandancia de Marina de Algeciras.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por término de 30 días, contados desde el en que tenga lugar la publicación del presente en el Boletín oficial de la provincia de Cádiz y GACETA DE MADRID, á Miguel Toledo Amores, de Antonio é Isabel, soltero, jornalero, y de 25 años de edad, natural de Estepona, y Esteban Espinosa Rojas, de Tomás y Catalina, soltero, jornalero, de 21 años de edad, vecinos de Palmones, cuyos paraderos se ignoran, para que en dicho plazo comparezcan en la Fiscalía de esta Comandancia á objeto de notificarles el resultado de la causa que se les instruyó por el delito de contrabando; y de no hacerlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Algeciras 17 de Setiembre de 1883.—Domingo Derqui.—Manuel González, Secretario.

CEUTA.

D. José Pasqual de Bonanza, Mariscal de Campo de los Ejércitos nacionales, Gobernador y Comandante esta plaza, etc., etc., y D. Carlos Arriera y Llamas, Auditor de Guerra, y Juez civil ordinario de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al confinado José Sánchez Granados, natural de Lebrija, provincia de Sevilla, hijo de Antonio y de Catalina, cuyas señas personales á continuación se expresan, para que dentro del término de 30 días comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por quebrantamiento de condena; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo encargamos á todas las Autoridades civiles y militares, agentes de policía judicial y Guardia civil procedan á la busca y captura del referido José Sánchez Granados, y habido que sea lo remitan á disposición de este Juzgado.

Dada en la ciudad de Ceuta á 21 de Setiembre de 1883.—Bonanza.—Carlos Arriera.—Por mandato de S. E. y S. S., José Arbona.

Señas personales.

Pelo y cejas negros, ojos pardos, nariz gruesa, cara y boca regulares, barba poblada, color bueno, estatura cinco pies y tres pulgadas, y de edad 37 años.

D. José Pasqual de Bonanza, Mariscal de Campo de los Ejércitos nacionales, Gobernador y Comandante general de esta plaza, y D. Carlos Arriera Llamas, Auditor de Guerra, y Juez civil ordinario de la misma.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Rufino Daniel, vecino de Beja, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 30 días comparezca en este Juzgado ó manifieste el punto de su actual residencia con el objeto de recibirle declaración en causa que se sigue contra María Rodríguez por intento de estafa al nombrado D. Rufino Daniel; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en la fidelísima ciudad de Ceuta á 22 de Setiembre de 1883.—Bonanza.—Carlos Arriera.—Por mandato de S. E. y S. S., José Arbona.

CIUDAD RODRIGO.

D. Agapito Barneto Rastrojo, Capitán graduado, Teniente del batallón reserva de Ciudad Rodrigo, núm. 104, Juez fiscal nombrado por el primer Jefe del mismo.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la causa instruida contra el soldado del expresado batallón Timoteo Montes Villoria por falta de presentación á la revista anual que previene el art. 230 del reglamento de reservas vigente, por el presente tercero y último edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado para que en el término de 10 días comparezca en el cuartel de la Colada de esta ciudad á responder á los cargos que en dicha causa le resulten; pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía y será juzgado por el Consejo de guerra competente sin más llamarle ni emplazarle.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se insertará en la GACETA DE MADRID.

Dado en Ciudad Rodrigo á 15 de Setiembre de 1883.—Agapito Barneto.

FERROL.

D. Teodomiro González y Gutiérrez, Comandante, Fiscal del segundo batallón del segundo regimiento de infantería de Marina.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado de la primera compañía del expresado batallón y regimiento Juan González Rezas, á quien estoy sumariando por el delito de segunda desertión;

Y usando de las facultades que conceden en estos casos á los Oficiales del Ejército y Armada las Reales Ordenanzas, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado para que en el término de 20 días, á contar desde el día de la fecha, se presente personalmente en el cuartel de Nuestra Señora de los Dolores de esta plaza á dar sus descargos; y de no hacerlo así se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía sin más llamarle ni emplazarle.

Fijese este edicto en la GACETA DE MADRID para que llegue á conocimiento de todos.

Ferrol 18 de Setiembre de 1883.—V.º B.º.—G. Gutiérrez.—El Escribano, Calixto Pardo M.

LEÓN.

D. José Ramudeo Díaz, Capitán graduado, Teniente del regimiento caballería de reserva, núm. 20, y Fiscal nombrado por el Excmo. Sr. Capitán general de este distrito.

No apareciendo verificada la revista anual de 1882 del trompeta en reserva de este regimiento Joaquín Expósito, á quien por dicha falta estoy sumariando;

Y usando de la jurisdicción que S. M. el Rey tiene concedida en casos análogos á los Oficiales del Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por tercer edicto y pregón á Joaquín Expósito para que en el término de 10 días, á contar desde la fecha, se presente en el cuartel que ocupa la guarnición de esta plaza á dar sus descargos y defensas; bien entendido que de no verificarlo así en el plazo indicado se le declarará en rebeldía, juzgándosele como tal, sin más llamarle ni emplazarle, por ser así la voluntad de S. M.

León 19 de Setiembre de 1883.—José Ramudeo.—Ante mí, Escribano, Eusebio Lorenzo.

MADRID.

Ignorándose el domicilio actual de Lorenzo López y Agustina Ubalde, naturales de Madrid, padres del sustituto para Ultramar Miguel López Ubalde, ó el de los parientes más próximos, se les cita por el presente anuncio para que á la brevedad posible comparezcan en esta Fiscalía, Fuencarral, 59, segundo izquierda, con objeto de poder evacuar un interrogatorio procedente de la Caja de reclutas de la provincia de Barcelona.

Madrid 18 de Setiembre de 1883.—El Fiscal, Eduardo Muñoz.

Ignorándose el domicilio que tenga en esta Corte Doña María Palux y Abilla, viuda del Capitán del regimiento infantería de Cuba, núm. 7, D. Juan Domínguez Piñero, se la cita por medio del presente anuncio á fin de que comparezca en esta Fiscalía, Fuencarral, 59, segundo izquierda, al objeto de evacuar un interrogatorio procedente del Ejército de Cuba.

Madrid 19 de Setiembre de 1883.—El Fiscal, Eduardo Muñoz.

PAMPLONA.

D. Antonio Sánchez Fernández, Teniente graduado, Alférez, Fiscal del segundo batallón del regimiento infantería de Navarra, núm. 25.

Habiendo dejado de verificar su presentación á la revista anual del año anterior el soldado Antonio María Martínez, al que estoy sumariando por el delito de primera deserción con arreglo á lo que se dispone en la Real orden de 8 de Agosto del año 1881;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Ordenanzas del Ejército á los Oficiales, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole para su presentación la guardia de prevención del cuartel de la Merced, donde se aloje dicho cuerpo en esta plaza, ó á las Autoridades militares de la provincia donde resida; pues de no verificarlo así dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación de este edicto, para dar sus descargos, se le seguirá la causa y se le sentenciará en rebeldía.

Pamplona 19 de Setiembre de 1883.—Antonio Sánchez.

UBEDA.

D. José Bellver Montero, Capitán graduado, Teniente de la tercera compañía del batallón depósito de Ubeda, núm. 96, y Fiscal nombrado de la sumaria que se instruye al recluta disponible de este batallón Juan Gavilán Alcalá.

En uso de las facultades que las Ordenanzas del Ejército me conceden como Juez fiscal de la causa instruida contra el recluta disponible Juan Gavilán Alcalá por el delito de haber faltado su presentación á pasar la revista anual reglamentaria que previene el art. 230 para el reemplazo y reservas del Ejército, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al referido recluta para que en el término de 30 días después de ser fijado en los sitios más públicos de costumbre este edicto comparezca en este cuartel, llamado Cabildo Viejo, en esta ciudad, á responder á los cargos que en dicha causa le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la GACETA DE MADRID y en el *Diario oficial de Avisos* de la provincia.

Dado en Ubeda á 10 de Setiembre de 1883.—José Bellver.

VERA.

D. Enrique Puig Martí, Teniente graduado, Alférez de la primera compañía del segundo batallón del regimiento infantería de Zaragoza, núm. 12, y Fiscal nombrado por el Jefe principal del cuerpo.

Habiéndose ausentado de este cantón el soldado de la primera compañía del expresado batallón y regimiento Juan Palacios Cabezas, natural de Villanueva de Perales, provincia de Madrid, avecinado en íd., Juzgado de primera instancia de la Inclusa, hijo de Manuel y de Inés, á quien estoy sumariando por el delito de primera deserción;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército en estos casos, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado soldado, señalándole para su comparecencia la guardia de prevención del cuartel que ocupa dicha compañía, donde deberá presentarse dentro del término de 10 días, á contar desde la fecha, á dar sus descargos; y de no verificarlo así se seguirá la sumaria y se juzgará en rebeldía.

Vera 17 de Setiembre de 1883.—El Alférez, Fiscal, Enrique Puig.

Juzgados de primera instancia.

ALCIRA.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Miguel María Rives Sabater, Juez de primera instancia de este partido, en el día de hoy en la causa criminal sobre no haber remitido á la Secretaría del Congreso el acta de votación del pueblo de Guadalupe, se ha mandado citar al testigo D. José Guillart Rodríguez, casado, de 33 años de edad, Secretario que fué del Ayuntamiento de Guadalupe, para que dentro de ocho días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado al objeto de practicar ciertas diligencias en la referida causa criminal.

Y para que tenga lugar libro la presente en Alcira á 7 de Agosto de 1883.—El Escribano, Adolfo Terrades.

BARCELONA.—PINO.

En virtud de lo dispuesto por el Juzgado de primera instancia del distrito del Pino de esta ciudad, en méritos de la causa criminal seguida contra Vicente Sánchez y Román sobre contrabando, por el presente edicto se cita y llama al expresado Vicente Sánchez para que dentro del término de nueve días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la audiencia del Juzgado, sita en la plaza de Santa Ana de esta ciudad, núm. 23, piso primero, á fin de notificársele una providencia en que se le confiere traslado de la acusación fiscal; bajo apercibimiento caso de incomparecencia de ser declarado rebelde y seguirse la causa bajo tal carácter.

Dado en Barcelona á 18 de Setiembre de 1883.—Mariano Gros, Escribano.

BARCELONA.—SAN PEDRO.

D. Luis del Castillo Pérez, Juez de instrucción del distrito de San Pedro de esta capital.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre lesiones contra Esteban Bosch Soler y Manuel Fábregas Matáu por haber éstos desaparecido, se encarga á todos los Sres. Jueces, Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles nacionales de esta ciudad, á disposición del presente Juzgado de dicho Esteban Bosch Soler, natural de San Juan de

las Abadesas, casado, jornalero, de 40 años de edad, que no sabe leer ni escribir, siendo sus señas personales: estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, y viste traje de artesano; y de Manuel Fábregas Matáu, natural de Cornellá, casado, conductor de máquinas, de 22 años de edad, que sabe leer y escribir, siendo sus señas personales: estatura regular, delgado, color moreno, cara larga, nariz regular, pelo y ojos negros; viste pantalón y americana de lanilla oscura, gorra negra y botinas de cuero, cuyos actuales paraderos se ignoran, á fin de responder á los cargos que contra los mismos resultan.

Al propio tiempo se cita y llama á los expresados Esteban Bosch Soler y Manuel Fábregas Matáu para que dentro del término de nueve días, á contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado, sita en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, á fin de notificárseles la sentencia recaída en méritos de la expresada causa; bajo apercibimiento caso de incomparecencia de ser declarados rebeldes.

Dada en Barcelona á 7 de Setiembre de 1883.—Luis del Castillo.—Luis Miguel, Escribano.

BÉJAR.

D. José Marceliano González y Martín, Juez de instrucción del partido de Béjar.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza por término de 10 días á José Hernández Martín, alias el Caldere-ro, natural de Cepeda, de 26 años de edad, casado, de estatura regular, barba poca, cara larga, ojos castaños, nariz regular, color quebrado, tiene una cicatriz al lado izquierdo de la frente; vistiendo pantalón y chaqueta corta, borceguines y sombrero, cuyo sujeto en la mañana de este día, y como á las cinco y media de ella, se ha fugado del hospital de esta ciudad, en donde se encontraba enfermo en calidad de preso, esperando el ser destinado al establecimiento penal en que había de extinguir 42 meses de presidio impuestos en dos causas que se le han seguido en este Juzgado sobre robo, para que dentro de dicho término comparezca en el mismo para declarar en la causa que instruyo sobre repetida fuga.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y detención del expresado José Hernández, y ponerle á disposición de este Tribunal con las seguridades convenientes.

Dada en Béjar á 17 de Setiembre de 1883.—José Marceliano González.—De su orden, Pantaleón Rodríguez.

BERMILLO DE SAYAGO.

D. Cayetano de los Reyes Gomis, Juez de primera instancia, en comisión, de Bermillo de Sayago y su partido.

Hace saber que por D. Jesús Valcarlos Robles, Registrador de la propiedad interino que fué de este partido desde el día 9 de Mayo de 1877 á principios de Agosto del mismo, se ha solicitado la devolución de la fianza que prestó para desempeño del cargo; y para que llegue á noticia de todos aquellos que tengan que deducir alguna acción contra aquél, se hace público por medio de este primer anuncio á fin de que lo verifiquen en el término de un mes, á contar desde la inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

Dado en Bermillo de Sayago á 18 de Setiembre de 1883.—Cayetano de los Reyes Gomis.—Por mandado de S. S., José Núñez.

BILBAO.

D. José Sebastián Méndez, Juez de instrucción de la villa de Bilbao y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á un sujeto que decía llamarse Ramón Blanco y Vidal, y que se cree se llame Ramón Prado y Vidal, de 23 á 24 años de edad, alto, más bien delgado que grueso, con poco bigote, acento asturiano, muy descarado y precipitado en el hablar; que viste con americana y pantalón oscuro, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de cinco días desde la publicación en la GACETA DE MADRID comparezca ante este Juzgado, sita en la antigua Casa de Misericordia de la calle de María Muñoz de esta villa, para recibirle declaración de inquirir; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción del citado sujeto á la cárcel de este Juzgado; pues así lo tengo acordado en méritos de la causa criminal que me hallo instruyendo contra el expresado Ramón por sustracción de un paraguas de la pertenencia de Isidoro Sierra.

Dada en Bilbao á 13 de Setiembre de 1883.—José Sebastián.—Por su mandado, Luis Franco.

CASTRO URDIALES.

D. Benigno de Linares y La Madriz, Juez de primera instancia de este partido de Castro Urdiales.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en esta fecha, se llama á las personas que se crean con derecho á los bienes que dejara á su fallecimiento abintestato D. Enrique de Zornoza y Lavín, y se hace saber que ha comparecido D. Wenceslao de Zornoza y Lavín, como legítimo heredero; y en su consecuencia deberán acudir á este Juzgado y Escribanía los interesados referidos dentro del término de 30 días á ejercitar su derecho y presentar los documentos correspondientes; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Castro Urdiales á 10 de Setiembre de 1883.—Benigno de Linares.—Por su mandado, Mauricio del Cueto y Palacio.

CIUDAD REAL.

D. Salvador Sánchez y Martínez, Juez de primera instancia de Ciudad Real y su partido.

Hago saber que por el Procurador D. Joaquín Sabariego, en nombre de Francisco Fernández Alcázar, vecino de Miguel-turra, se sigue en este Juzgado y Escribanía del refrendatario demanda de mayor cuantía sobre rescisión del contrato de una mina de manganeso titulada *San Cristóbal*, y ampliación de la misma, sita en término de Pozuelo de Calatrava, contra Don Juan Berné y Gris, de ignorado paradero, en cuyos autos se acordó formar la oportuna pieza separada para el nombramiento de Interventor judicial acerca de la administración de aquéllas, y citar desde luego á las partes para que comparezcan al acto referido en la sala-audiencia del antedicho Juzgado, que tendrá lugar dentro del término de nueve días, á contar desde el último anuncio que se publique en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Y para que tenga lugar la citación del D. Juan Berné y Gris, se expide el presente en Ciudad Real á 21 de Setiembre de 1883.—Salvador Sánchez.—Por mandado de S. S., Emilio Arredondo.

GUERNICA Y LUNO.

D. Fulgencio Ibergallartu, Juez de instrucción de la villa de Guernica y Luno y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á María Bautista de Oleaga y Atiela, viuda, de 74 años de edad, pobre de solemnidad, vecina que ha sido de la villa de Munguía, y que últimamente ha trasladado su residencia á la de Bilbao, para que dentro del término de 30 días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado y Escribanía de D. Anacleto de Olasoitia á responder de los cargos que resultan contra ella en la causa que en unión de otros se la sigue por el delito de falso testimonio en causa criminal; bajo apercibimiento que de no verificarse será declarada rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar en atención á no haber sido hallada en Bilbao, donde ha trasladado últimamente su domicilio, al citarla para que comparezca á prestar declaración indagatoria, ignorándose su paradero; y al propio tiempo encargo á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de la misma, remitiéndola á este Juzgado si fuere habida.

Dada en Guernica y Luno á 30 de Agosto de 1883.—Fulgencio Ibergallartu.—Por mandado de S. S., Anacleto de Olasoitia.

LINARES.

D. Angel Terradillos y Brea, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplazo á Juan Centenar Bustillo, Diego Gordiales y Luis Rodríguez para que en el término de 20 días se presenten en este Juzgado para que tenga lugar la práctica de cierta diligencia.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca, captura y remisión en su caso á este Juzgado de expresados individuos, pues así lo he acordado en providencia del 17 del actual.

Dada en Linares á 19 de Setiembre de 1883.—Angel Terradillos.—Por su mandado, Ildefonso Jurado.

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en causa que en el mismo se instruye contra José Román Rega sobre uso de nombre supuesto, ha acordado comparezca en este Juzgado Juan Vicente Morales, que vivió en Madrid en la Carrera de San Jerónimo, de oficio sombrerero, cuyo actual paradero se ignora, para evacuar una cita que le resulta hecha en dicha causa por el referido procesado; bajo apercibimiento que de no verificarlo en el término de 10 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA y *Boletín oficial*, le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que llegue á conocimiento del interesado y en cumplimiento de lo mandado, expido la presente cédula en Linares á 20 de Setiembre de 1883.—Andrés García López.

LIRIA.

D. Marcos Cotanda y Oliver, Abogado, Juez municipal de esta villa, y Regente el Juzgado de primera instancia del partido de Liria.

Hago saber que D. Juan Bautista Carrera y Martínez ha desempeñado el cargo de Registrador de la propiedad del Villar del Arzobispo desde 1.º de Enero de 1863 hasta 20 de Setiembre de 1870; el de Villarreal, en la provincia de Castellón, desde esta última fecha hasta 4 de Febrero de 1869, y el de esta villa de Liria desde dicho día 4 de Febrero hasta 1.º de Julio de 1882, en que cesó por haber fallecido; y habiendo solicitado D. Joaquín Carrera y Tadeo, como hijo y heredero del finado, la devolución de la fianza que aquél prestó con arreglo á los artículos 304 y 309 de la ley Hipotecaria, que está afectá á las responsabilidades que hubiera podido incurrir por razón de su cargo, en vista de lo dispuesto en el art. 277 del reglamento general para la ejecución de la ley citada, por providencia de hoy he mandado se anuncie por segunda vez en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia para que dentro de seis meses, á contar desde la publicación del presente segundo edicto en el último de dichos periódicos que lo hubiere, por el que se cita á todos los que tengan que deducir alguna reclamación contra el expresado D. Juan Bautista Carrera y Martínez para que dentro de dicho plazo la presenten en este Juzgado; pues de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Liria á 14 de Setiembre de 1883.—Marcos Cotanda.—Por su mandado, Manuel Cartés.

MADRID.—BUENAVISTA.

Por el presente edicto, y en virtud de providencia del señor D. Carlos María Brú, Magistrado de Audiencia territorial fuera de esta Corte, y Juez instructor del distrito de Buenavista, se cita y llama a Modesto Catalá y Domingo Folgueras con el fin de que dentro del término de cinco días comparezcan en el referido Juzgado á prestar declaración en causa que se instruye en virtud de denuncia de Modesto López.

Madrid 20 de Agosto de 1883.—V. B.º—El Juez, Brú.—El Escribano, Matías Aranda.

D. Carlos María Brú, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á un sujeto llamado D. José Fernández, colaborador del periódico *El Figaro*, de esta vecindad, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue por injurias al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación; bajo apercibimiento de declararlo rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades y sus agentes componentes la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado sujeto, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dada en Madrid á 13 de Setiembre de 1883.—Carlos María Brú.—Ramón Clemente y Lázaro.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, dictada en el día de ayer en los autos de mayor cuantía incoados por el Procurador D. Francisco Quintán Fernández, á nombre de D. Alfonso Gómez Pellico, sobre prescripción y cancelación de un censo impuesto sobre un solar ó corral, sito en la calle del Barquillo de esta capital, señalado con los números 11 antiguo, 31 moderno y 45 novísimo, con vuelta á la de Regueros, por la que tiene el número 9, á favor de D. Andrés de Prado y Mármol, como poseedor del mayorazgo fundado por D. Francisco de Prado y su mujer María Peñalosa, según escritura otorgada en 23 de Mayo de 1633 ante D. Lorenzo Matamoros, Escribano de esta Corte, y se cita, llama y emplaza por segunda y última vez y término de cinco días á los que se crean con derecho al referido censo para que comparezcan á contestarla dentro de dicho término; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes, siguiendo dicha demanda y parándoles el perjuicio consiguiente.

Madrid 22 de Setiembre de 1883.—V. B.º—Bru.—Francisco Fernández de la Torre. X—408

MADRID.—CENTRO.

En virtud de providencia del Juzgado de instrucción del distrito del Centro de esta capital, dictada con fecha 3 del actual, en la causa que por estafa se sigue á Juan Soler Fresneda, y refrendada por el que suscribe, se cita y llama á Emilio Perales para que en el término de ocho días comparezca en el referido Juzgado, sito en la casa denominada de Canónigos, plaza de las Salesas, junto al Palacio de Justicia, á prestar declaración como testigo en la mencionada causa; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dada en Madrid á 4 de Setiembre de 1883.—V. B.º—Gómez.—El Secretario, Ramón Aguado y Oria.

MADRID.—HOSPITAL.

Por providencia del Sr. D. Andrés Calleja y Sánchez, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, dictada en el día de hoy en autos de testamentaria de Doña Juana de Cabo Lugo y Azuela, se ha acordado se cite á Doña Francisca Gálvez y su esposo D. Domingo Rosado y Ramos, vecinos de Viergol, en el valle de Mena, para que en el término de nueve días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en dichos autos de testamentaria á deducir el derecho de que se crean asistidos; bajo apercibimiento que de no verificarlo se les declarará decaídos del mismo, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 de Setiembre de 1883.—Julían Cobo. —P

MADRID.—PALACIO.

D. Gregorio Vieito de Hoyos, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito de Palacio.

Por la presente requisitoria hago saber que en dicho Juzgado y por testimonio del refrendatario pende causa criminal de oficio contra Pablo Rocha González, natural de los Palacios, en la provincia de Sevilla, hijo de Antonio y de María, de estado soltero, jornalero, de 29 años de edad, que ha vivido en la calle del Arco de Santa María, núm. 13, casa de dormir, por tentativa de robo; é ignorándose su actual paradero, se le cita, llama y emplaza por medio de la presente para que en el término de 10 días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID, se presente en dicho Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, y horas de doce á tres de la tarde, con objeto de hacérsele una notificación; apercibido que de no verificarlo se le tendrá por rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Y encargo á las Autoridades civiles y militares procedan á la busca del indicado sujeto y presentación en este Juzgado.

Con el propio objeto se cita á Germán N., lacayo que ha sido del Excmo. Sr. Capitán general de esta provincia, para que dentro del mismo término comparezca en este Juzgado á

fin de prestar una declaración como testigo en la citada causa.

Dada en Madrid á 19 de Setiembre de 1883.—Gregorio Vieito.—Por mandado de S. S., Fernando Beltrán y Aguado.

D. Gregorio Vieito de Hoyos, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito de Palacio.

Por la presente requisitoria hago saber que en dicho Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se sigue causa criminal de oficio contra D. Miguel Alsina y Pons, hijo de Isabel Pons, que habitó en la calle de Santa Bárbara, núm. 5, y cuya demás filiación, señas personales y paradero se ignoran, por lo que se le cita, llama y emplaza para que dentro del término de 10 días, contados desde la publicación de la presente en los periódicos oficiales, comparezca en el referido Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, á responder de los cargos que le resultan en la mencionada causa por estafa á D. Rafael Pérez Barreiro; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Asimismo se encarga á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y presentación en este Juzgado del referido D. Miguel Alsina para que tenga lugar lo acordado.

Dada en Madrid á 19 de Setiembre de 1883.—Gregorio Vieito.—Por mandado de S. S., Fernando Beltrán y Aguado.

MARBELLA.

D. Miguel de Zavala y Escolar, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza al procesado D. José Gagliardo Suárez, natural de Algeciras, vecino de Málaga, casado, tiene hijos, dependiente de comercio, hijo de D. Jerónimo y Doña Margarita, y de 43 años de edad, para que en el término de 20 días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en este Juzgado para notificarle la sentencia absolutoria dictada en causa que contra el mismo y otros se sigue sobre sedición y otros delitos; apercibiéndosele que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio legal consiguiente.

A la vez encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca del referido procesado.

Dado en Marbella á 19 de Setiembre de 1883.—Miguel de Zavala.—Por su mandado, José Galbeño.

MONFORTE.

D. Luis Pérez Guitián, Juez de instrucción accidental del partido de Monforte de Lemos.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Antonio González Somoza de la Iglesia, natural y vecino de Santa Cruz de Rebordeas, distrito del Saviñao, en este partido, casado, labrador, de 38 años de edad, para que dentro del término de 10 días comparezca en los estrados de este Juzgado con objeto de notificarle la sentencia recaída en la causa que se le ha seguido por lesiones.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación á fin de que se sirvan disponer que por sus dependientes se practiquen diligencias para la busca y captura de dicho sujeto, cuyo paradero se ignora, poniéndole á mi disposición con las seguridades debidas, caso de ser habido.

Dada en Monforte á 13 de Setiembre de 1883.—Luis Pérez Guitián.—Por mandado de S. S., Francisco Arechaga.

MOTRIL.

D. Ricardo Martínez Villarrasa, Escribano de este Juzgado de instrucción de Motril.

Doy fe que en la causa que se instruye en este Juzgado contra los que resulten reos sobre disparo y lesiones á Juan Mancilla Ramos se ha acordado recibir declaración á un tal Sebastián, vecino de Nerja, capataz que ha sido de D. Juan Herrera, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, por lo que por providencia de este día se ha acordado citar al Sebastián para que dentro del término de ocho días, siguientes al en que aparece inserta la presente en el *Boletín oficial de la provincia de Málaga*, de la de Granada y GACETA DE MADRID, comparezca á las diez de la mañana en la sala audiencia de este Juzgado; apercibido que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, extiendo la presente y la firmo en Motril á 13 de Setiembre de 1883.—Ricardo Martínez.

MURCIA.—CATEDRAL.

D. Pedro Alvarez López, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Rita, también nombrada María, gitana, cuyas señas personales son: de unos 40 á 50 años de edad, estatura más bien alta que baja, ojos, pelo y cejas negros, color muy moreno, nariz abultada, cara alargada y delgada; vistiendo de luto y al uso de gitana, para que en término de 10 días siguientes á la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID comparezca en la cárcel de esta capital á responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra la misma y Manuela Salazar Montoya se instruye sobre estafa; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Asimismo encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás individuos de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á estas cárceles de la expresada

gitana, cuya prisión está acordada, y suele vivir en compañía de otro gitano llamado Raspajo.

Dada en Murcia á 18 de Setiembre de 1883.—Pedro Alvarez López.—El actuario, José Franz.

ORGIVA.

D. Manuel Bravo y Caldas, Abogado del ilustre Colegio de la ciudad de Granada, y Juez de instrucción de esta villa y su partido, etc.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Jiménez Rubio, alias Cortijo, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de 30 días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se sigue sobre incendio, amenazas de muerte y petición de 12.000 duros al Ilmo. Sr. D. Antonio Pajes y Collantes; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca, detención y conducción á este Juzgado del procesado Antonio Jiménez; pues de hacerlo así administrarán justicia.

Dada en Orgiva á 18 de Setiembre de 1883.—Manuel Bravo.—Por orden de S. S., Félix García Villalobos.

POLA DE LENA.

D. Eladio Gómez Calderón, Juez de instrucción de este partido de la Pola de Lena.

Por el presente edicto se cita á José Esnaola, vecino que fué de las casas de la Barraca, en esta parroquia, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 10 días comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en la Consistorial de esta villa, á prestar declaración en la causa que se sigue contra Rosendo Suárez y Alvarez por hurto de una cadena de hierro á Antonio Martínez, vecino de Marbán, con la obligación de concurrir al primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Pola de Lena 17 de Setiembre de 1883.—Eladio Gómez Calderón.—Por mandado de S. S., Guillermo Blanco Villegas.

PONFERRADA.

D. Patricio Quirós, Juez de instrucción de la villa de Ponferrada y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Josefa Blanco, natural que se dice ser de la Casa Cuna de esta dicha villa, de unos 56 años de edad, gruesa; viste saya y pañuelo de pallaca negros, tiene cicatrices en la pierna izquierda, para que en término de 10 días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA, comparezca ante este Juzgado con objeto de prestar su declaración en la causa criminal que se instruye sobre averiguación de los autores que han tenido complicidad en la fuga que la misma hizo de la cárcel del Puente de Domingo Flórez la noche del 9 al 10 del corriente, hallándose detenida como autora del robo de 36 pesetas 64 céntimos á Doña Vicenta Domínguez, vecina de Quereño; bajo apercibimiento que de no verificarlo le pararán los perjuicios consiguientes.

Dado en Ponferrada á 18 de Setiembre de 1883.—Patricio Quirós.—De orden de S. S., Manuel Vereá.

SEVILLA.—MAGDALENA.

D. José de Soto y Lozano, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena, y Decano de los de esta ciudad.

Por virtud de la presente se cita, llama y emplaza á Eduardo Perales Alané, hijo de D. Manuel y Doña Salud, natural y vecino de esta ciudad, casado, del comercio, y de 26 años de edad, cuyo paradero se ignora, y es de presumir se encuentre en esta capital, para que en el término de 15 días, contados desde que aparezca ésta inserta en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á fin de que cumpla la condena que se le ha impuesto en la causa que se le ha seguido por disparo de un arma de fuego; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y contumaz y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Asimismo exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación para que tan luego tengan noticia del paradero de aquél procedan á su captura y conducción á la cárcel de esta capital.

Dada en Sevilla á 17 de Setiembre de 1883.—José de Soto.—El actuario, José Gutiérrez.

SEVILLA.—SALVADOR.

D. José Velasco y Angulo, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Antonio Camacho Peinado, natural de Andújar, hijo de Francisco y Julia, soltero, de 17 años de edad, sin instrucción, que fué de esta vecindad en la calle Castilla, cuyas señas son: de estatura regular, color moreno, cabello castaño, ojos azulados, con una pequeña nube en el derecho, y sin ninguna otra particular exteriormente, para que dentro del término de 15 días, contados desde la publicación de la presente, comparezca en este Juzgado, calle Albareda, núm. 66; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en la causa que contra el mismo instruyo por hurto, en la cual se manda publicar ésta de conformidad con el párrafo tercero del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo pido y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á su busca y captura, remitiéndolo á este Juzgado á mi disposición, pues de hacerlo así cooperarán á la buena administración de justicia.

Dada en Sevilla á 13 de Setiembre de 1883.—José Velasco.—El actuario, Licenciado José Muñoz.

SEVILLA.—SAN ROMÁN.

D. Manuel Campos Simón, Juez de primera instancia del distrito de San Román de esta ciudad.

En virtud del presente edicto se cita, llama y emplaza á Rafael Naldes Molina, natural y vecino de Cádiz, y residente en esta capital en la calle Guadalupe, núm. 4, ó en la de García Pérez, núm. 15, hijo de Pablo y Antonia, casado, empleado cesante, y de 43 años de edad, para que en el término de 15 días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, comparezca en los estrados de este Juzgado, situados calle Albareda, núm. 66, con el fin de recibirle cierta declaración en la causa que contra el mismo se instruye en este propio Juzgado por estafas; apercibiéndole que de no verificarlo en dicho término se le declarará contumaz y rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todos los Sres. Jueces, Guardia civil y demás dependientes de la policía judicial procedan á la busca y comparecencia del referido Naldes en este Juzgado al fin indicado.

Dado en la ciudad de Sevilla á 17 de Setiembre de 1883.—Manuel Campos.—El actuario, Manuel Dutoil.

SEVILLA.—SAN VICENTE.

D. Fermín Abejón y Calvo, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo por término de 10 días al que se considera como dueño de una mula de pelo pardo, castaña por la cara y extremidades, lunanca del izquierdo, rozada de tiro, de siete cuartas y de 13 años de edad, apreciada en 150 pesetas, cuya caballería en la feria de Abril de este año fué vendida en la villa de la Algaba por un tal Antonio, vecino de Espejo, que se titulaba dueño, al panadero Tomás Romero Fuentes, siendo el corredor José García Vargas, alias Coronil, no llegándose á extender la correspondiente guía, á fin de que durante dicho término se presente en este Juzgado á recoger dicha caballería, acreditando previamente su preexistencia; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo emplazo al expresado Antonio, vecino de Espejo, y á Manuel Catalán, corredor de cuatropeas, residente en la ciudad de Córdoba, para que du ante dicho término comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en la causa que instruyo por sospecha de hurto de la mencionada caballería; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Sevilla 14 de Setiembre de 1883.—Fermín Abejón.—El actuario, José Luis García Guzmán.

SIGÜENZA.

D. Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción de esta ciudad y partido de Sigüenza.

Por la presente requisitoria hago saber que en este dicho Juzgado se sigue causa criminal contra Florencio Gaitán Villavieja y Angel Granada Cuaresma, alias Mocheta, vecinos el primero de Baides, y el segundo de Vianilla de Jadraque, por robo de dos fardos de tejidos de algodón y otros efectos de un wagón del tren de mercancías en la estación de Baides la noche del 16 de Febrero último, cuyos dos fardos fueron facturados en la estación de Talavera de la Reina, con dirección á la de Zaragoza, en cuya causa tengo acordado se reciba declaración al dueño ó dueños de los precitados fardos para que manifieste si quiere mostrarse parte en ella, y si renuncia ó no á la indemnización de daños y perjuicios que pudiera corresponderle.

Y no habiendo podido citársele por ignorar su nombre y apellido, así como su domicilio actual, he dispuesto en providencia de 19 de Julio anterior publicar su llamamiento para que en el término de nueve días, á contar desde la inserción de la presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletines oficiales* de las provincias de Guadalajara, Toledo y Zaragoza respectivamente, comparezca en este Juzgado con el fin de practicar las diligencias acordadas; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Sigüenza á 7 de Setiembre de 1883.—Francisco Fernández Vior.—Por mandado de S. S., Santiago Raso.

SORBAS.

D. Modesto López Fernández, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria, que se publicará en el *Boletín oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, se cita, llama y emplaza al procesado Manuel García Sánchez, alias Lauro, natural y vecino de Níjar, hijo de Basilio y de Elisa, casado, jornalero, y de 29 años de edad, para que dentro del término de 15 días se presente en este Juzgado á la práctica de cierta diligencia acordada en causa en su contra y la de otros consortes sobre lesiones mutuas; apercibido que si deja de presentarse, además de pararle el perjuicio que haya lugar, se le declarará rebelde.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades de la Nación, tanto civiles como militares, y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del Manuel García Sánchez, el cual es de estatura alta, color sonrosado, lleva patillas, pelo rubio, ojos azules, tiene una cicatriz en el lado derecho y superior de la frente, nariz y cara regulares, cuyo paradero del mismo se ignora, y siendo habido lo pondrán á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en Sorbas á 14 de Setiembre de 1883.—Modesto López Fernández.—Por su mandado, Miguel García Fernández.

TREMPE.

D. Miguel Escobar, Juez de instrucción de este partido.
A los demás Jueces é individuos de la policía judicial par-

ticipo que en este Juzgado se instruye causa criminal por lesiones inferidas á José Peco, en la que se ha dictado auto de prisión el día de hoy contra Jacinto Dolade, vecino de San Cerni, de 45 años de edad, estatura regular, pelo castaño, ojos azules, nariz regular, barba poblada, cara oval, color sano; viste pantalón de pana, blusa azul y calza alpargata; y como se ignora su paradero, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial practiquen cuantas diligencias les sugiera su celo, encaminadas á la busca y captura de dicho procesado, y conseguida que sea lo remitan á la cárcel de este partido con las seguridades debidas.

A la vez se cita, llama y emplaza al referido Jacinto Dolade para que en el término de 10 días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca y se presente en estas cárceles; bajo apercibimiento que de no hacerlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Dada en la villa de Tremp á 3 de Setiembre de 1883.—Miguel Escobar.—Por mandado de S. S., Pascual Saura.

UTRERA.

D. Ricardo López de Vinuesa, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo por término de 10 días, á contar desde su inserción en la *GACETA DE MADRID*, á Juan de Castro Enrique, alias Oro, el cual es de estatura alta, nariz aguileña, boca regular, ojos pardos, cabello entrecano, poblado de barba, natural de Bornos, vecino que fué de Lebrija, de 45 años de edad, casado, del campo, para que comparezca en este Juzgado á fin de que manifieste si opta por la terminación de la causa que se instruye contra el mismo y otro por hurto de ovejas con arreglo á la antigua ó nueva ley de Enjuiciamiento criminal; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las respectivas Autoridades de la Nación ordenen la práctica de diligencias para averiguar el paradero del referido Juan de Castro, y conseguido lo comuniquen á este Juzgado.

Dada en Utrera á 15 de Setiembre de 1883.—Ricardo López.—El actuario, José de Sedas.

VIGO.

D. Víctor Polledo Cueto, Juez de instrucción del partido de Vigo.

Hago saber que en la causa de que se hará mérito se ha dictado por la Excm. Audiencia territorial de la Coruña la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dice así:

«En la ciudad de la Coruña, á 9 de Junio de 1882:

Vista esta causa formada por el Juez de primera instancia de Vigo por el delito de lesiones, siendo procesados Andrés Leirós Alonso, natural y vecino de la parroquia de San Esteban de Beade, soltero, carpintero, de 25 años de edad; Pedro Nieto de Vila, natural y vecino de la misma parroquia, soltero, labrador, de 23 años de edad; José Enrique Costas Gil, alias Chinchón, natural y vecino de la parroquia de San Pedro de Sárdoma, soltero, molinero, de 22 años de edad; Juan Suárez Correa, natural y vecino de la parroquia de San Esteban de Beade, soltero, cantero, de 20 años de edad; Antonio Costas Rial, alias Grandeiro, natural y vecino de la parroquia de Santa María de Castrelos, soltero, labrador, de 19 años de edad, su Procurador D. Román Folla; Manuel Benito Leirós Alonso, natural y vecino de la parroquia de San Esteban de Beade, soltero, labrador, de 22 años de edad; Benito Abalde Leirós, natural y vecino de la parroquia de San Esteban de Beade, soltero, labrador, de 22 años de edad; Generoso Rodríguez Leirós, natural y vecino de la parroquia de San Esteban de Beade, soltero, labrador, de 24 años de edad, su Procurador D. Francisco Constenla; cuya causa pende ante la Sala en consulta de la sentencia dictada por el mencionado Juez en 21 de Abril de 1880:

Siendo Ponente el Magistrado D. Pascual del Collado, en sustitución del que lo era por turno D. Enrique Larrainzar;

Fallamos que debemos condenar y condenamos á Manuel Benito Leirós Alonso, Andrés Leirós Alonso, Benito Abalde Leirós, Pedro Nieto Vila, Generoso Rodríguez Leirós y José Enrique Costas Gil, alias Chinchón, á un año y un día de prisión correccional á cada uno, y á Juan Suárez Correa y Antonio Costas Rial, alias Grandeiro, á cuatro meses y un día de arresto mayor también á cada uno, á todos con la accesoria de suspensión de todo cargo y de derecho de sufragio durante sus respectivas condenas, é que entre los ocho paguen con igualdad y mancomunada 99 pesetas á los lesionados José y Domingo Rodríguez por vía de indemnización de perjuicios, con la responsabilidad personal subsidiaria caso de insolvencia á razón de un día por cada 5 pesetas, y al pago también con igualdad, pero sin mancomunada, de las costas procesales de ambas instancias. Y respecto á las faltas no incidentales, dedúzcase el oportuno testimonio y remítase al Juez municipal de Lavadores para la celebración del correspondiente juicio verbal de faltas. En lo que con esta sentencia esté conforme la consultada, la confirmamos, y en lo que no, la revocamos. Y aprobamos el auto de insolvencia de los ocho procesados, que también se consulta, devolviéndose la causa con certificación.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Agustín Cándido Morato.—Mariano Valcayo de Toro.—Pascual del Collado Prieto.—El Relator, Pelayo Catoira.»

Recibida la certificación de la sentencia en este Juzgado y acordada su notificación á los penados, no pudo tener lugar esta diligencia por hallarse todos, á excepción de José Enrique Costas, ausentes y en ignorado paradero; y en su vista he acordado, después de varias diligencias practicadas para averiguar su actual residencia, notificarles la sentencia á medio de edictos á los referidos Antonio Costas Rial, Manuel Benito Leirós,

Andrés Leirós Alonso, Juan Suárez Correa, Benito Abalde Leirós, Pedro Nieto Vila y Generoso Rodríguez Leirós, á los que á medio del presente cito, llamo y emplazo para que dentro del término de 10 días siguientes á la inserción del presente en la *GACETA DE MADRID* comparezcan en este Juzgado á hacer efectiva la responsabilidad pecuniaria en que mancomunadamente fueron condenados, y ser luego conducidos á los establecimientos penales en que respectivamente deben extinguir la pena impuesta; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de los referidos sujetos, y caso de ser habidos los conduzcan con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado.

Dada en Vigo á 7 de Setiembre de 1883.—Víctor Polledo Cueto.—El Escribano, Gerardo Amado.

VILLAFRANCA DEL BIERZO.

D. Pedro Encinas Almirante, Juez de instrucción del partido de Villafranca del Bierzo.

Hago saber que en los autos de testamentaria seguidos en este Juzgado y por ante la Secretaría de actuaciones de Don Francisco Pol Ambascasas por defunción de Doña María Antonia Coronel, vecina que fué de esta villa, ocurrida en 17 de Diciembre de 1836, se ha promovido á nombre del Excmo. señor D. Eugenio Montero Ríos, de su señora esposa Doña Avelina Villegas y de Doña Plácida Villegas, vecinos de Madrid, en el concepto de herederos y causa habientes de D. José Villegas Coronel, uno de los hijos que quedaron de la Doña María Antonia, incidente de previo y especial pronunciamiento para que con suspensión de los autos de testamentaria se deje sin efecto el auto de 8 de Enero de 1842, y asimismo todas las diligencias sucesivas hasta el día, y mandar que se pongan á disposición de los testamentarios, y caso que éstos hubieran fallecido de los herederos de la Doña María Antonia Coronel los bienes dejados por fallecimiento de ésta, á fin de que extrajudicialmente cumplan con su voluntad; y caso de que esto no proceda, mandar reponer los autos al estado que tenían en 14 de Julio de 1874, ó á lo menos en 30 de Noviembre de 1875, á cuya pretensión recayó la siguiente

«Providencia.—Juez Sr. Encinas.—Villafranca 11 de Julio de 1883.—Sin prejuzgar ni resolver nada acerca del fondo y otros particulares del anterior escrito, se suspende por ahora el curso de estos autos de testamentaria y se confiere traslado á los interesados que se expresan en el otro del mencionado escrito por término de seis días á cada uno, citándoles y emplazándoles en forma, con entrega de las copias simples que se acompañan, notificándoles el actuario á los residentes en esta villa, librándose exhorto al Juzgado de Ponferrada para los residentes en aquel partido, y fijando cédula en los sitios de costumbre, que se insertará también en el *Boletín oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID* para los de ignorado paradero.

Lo mandó y firma S. S., de que doy fe.—Pedro Encinas.—Ante mí, Francisco Pol Ambascasas.»

E ignorándose el paradero de los herederos de D. Manuel, Doña Plácida y Doña Margarita Villegas Coronel y los de Doña Teresa García Villegas, hijos los tres primeros y nieta la última de la Doña María Antonia Coronel, se les cita y emplaza en forma para que en el término de seis días, á contar desde la inserción de este edicto en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, contesten concretamente la demanda incidental de que va hecho mérito; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Villafranca del Bierzo á 5 de Setiembre de 1883.—Pedro Encinas.—Por su mandado, Francisco Pol Ambascasas.

X—407

VILLANUEVA DE LA SERENA.

D. Francisco de Frías y Villalobos, Juez de primera instancia é instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y emplaza á Antonio Leal, un quinquillero llamado el Gato, el Malagueño, el Pastor, Lucas Merino, al padre de éste llamado Antonio, y á un cuñado llamado Frasco Tomás de la Cruz López, un tal Chirribueche, á Agustín el gitano, y á un tal Antonio que le acompañaba, sin que se puedan fijar más datos de sus personas por no aparecer en el sumario, para que en el término de 10 días, á contar desde aquél en que tenga lugar la inserción de esta requisitoria, se presenten en este Juzgado á prestar una declaración que tengo acordada en las diligencias sumariales que se están instruyendo por robo de un fardo de suela; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Villanueva de la Serena á 15 de Setiembre de 1883.—Francisco de Frías.—Por mandado de S. S., Justo Salgado.

ZARAGOZA.—PILAR.

D. Miguel Sañudo, Juez ejerciente de instrucción del cuartel del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Muñoz y Navarro, natural de Gelsa, de 41 años de edad, casado, empleado, para que en el término de 15 días, á contar desde la inserción de la presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante la sala audiencia del Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 64, para la práctica de una diligencia de justicia en causa que se le sigue por ocupación de llaves falsas é instrumentos de uso prohibido; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Se rusa á todas las Autoridades del Reino y sus agentes procedan á la busca, captura y conducción ante este Tribunal del referido procesado.

Dada en Zaragoza á 17 de Setiembre de 1883.—Miguel Sañudo.—De su orden, Romualdo Paraíso.

ZARAGOZA.—SAN PABLO.

En la causa criminal seguida en este Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital con motivo de la muerte natural de Tomasa Pérez del Busto, se dictó por la Superioridad con fecha 18 de Julio último el auto cuya parte dispositiva dice así:

Se sobrese libremente en estas diligencias, las cuales se archivarán entendiéndose de oficio las costas causadas, y en cuanto á los efectos inventariados por el Juez instructor entreguense á los herederos legítimos de la finada, con cuyo objeto se participará á aquel por medio de certificación para su cumplimiento.

Así por este nuestro auto lo acordamos y firmamos. — Matías Rico.—Pedro Sáenz de Russio.—Pedro de Salazar.—Relator Licenciado Marcelo Otal.—Escribano de Cámara, Licenciado Joaquín Puyó.

Y no habiéndose podido notificar el auto inserto al perjudicado Ildefonso González por ignorarse su paradero, se ha acordado su inserción en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID para que llegue á su conocimiento aquella resolución, y en su virtud pueda comparecer en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 62, á recibir todos los muebles y efectos hallados en la habitación que ocupaba su mujer Tomasa Pérez del Busto, expido la presente cédula, que firmo en Zaragoza á 4 de Setiembre de 1883.—El Escribano, Justo Emperador.

NOTICIAS OFICIALES.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Vinieta de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos en consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 1'60 á 2 pesetas el kilogramo.
Idea de carnero, de 1'60 á 2 pesetas el kilogramo.
Idea de ternera, de 1'60 á 2 pesetas el kilogramo.
Idea de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo.
Pecino añojo, de 2'40 á 2'20 pesetas el kilogramo.
Jamón, de 3 á 4 pesetas el kilogramo.
Pan, de 0'40 á 0'50 pesetas el kilogramo.
Garbanos, de 0'66 á 1'60 pesetas el kilogramo.
Judías, de 0'66 á 0'80 pesetas el kilogramo.
Arroz, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo.
Lentejas, de 0'54 á 0'70 pesetas el kilogramo.
Carbón vegetal, de 0'20 á 0'22 pesetas el kilogramo.
Idea mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo.
Idea de cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo.
Tabón, de 1 á 1'20 pesetas el kilogramo.
Patatas, de 0'10 á 0'13 pesetas el kilogramo.
Aceite, de 1 á 1'20 pesetas el litro y de 10 á 11 el decalitro.
Vino, de 0'78 á 0'84 pesetas el litro y de 7 á 8 el decalitro.
Cerveza, de 0'75 á 0'80 pesetas el litro y de 6'20 á 7'30 el decalitro.

Reses degolladas.—Vacas, 188.—Carneros, 190.—Ternezas, 70.—Ovejas, 536.—Total, 984.

Su peso en kilogramos..... 43.172'230.

Precios á los tabajeros.

Vaca, de 1'30 á 1'41 pesetas kilogramo.
Carnero, de 1'28 á 1'43 pesetas kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de economías y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with 4 columns: Puntos de recaudación, Ptas. Cént., Puntos de recaudación, Ptas. Cént. Rows include Toledo, Segovia, Pontevedra, etc.

Madrid 25 de Setiembre de 1883.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 26 de Setiembre de 1883.

Meteorological table with columns for temperature, wind, and other observations. Includes data for maximum/minimum temperatures and wind directions.

Respuestas telegráficas recibidas en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península de las islas de la mañana, y en Francia é Italia á las 11:30, el día 26 de Setiembre de 1883.

Large table of telegraphic responses with columns for location, altitude, temperature, wind direction, and weather conditions.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 26 de Setiembre de 1883, comparada con la del día anterior.

Table of market quotations for public funds and exchange rates, including debt and amortizable securities.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table of official exchange rates for various Spanish cities, listing the date and the corresponding rate.

Bolsas extranjeras.

PARIS 25 DE SETIEMBRE.

Table of foreign market data for Paris, including interest rates and exchange rates for various currencies.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, divisa, 47'00 p.
Paris, á 3 días vista, fr., 4'91 p.

Forman parte de este número los pliegos 40 y 41 del tomo II de las sentencias de la Sala segunda del Tribunal Supremo.

PORTE NO OFICIAL.

MISCELÁNEA.

Hoy jueves se estrenará en el favorecido teatro Lara el juguete cómico nuevo, en un acto y en verso, original de un distinguido escritor, titulado El oso y el centinela.

Anuncios.

INTENDENCIA GENERAL DE LA REAL CASA Y PATRIMONIO.—Se saca á pública subasta el apeo y raja de 276.000 kilogramos de leña en el Real Sitio del El Pardo su conducción á esta Corte; fabricación de 110.000 kilogramos de carbón y su transporte á este Real Palacio, con sujeción á los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Intendencia general de la Real Casa y en la Administración del referido Real Sitio, en cuyas dependencias tendrá lugar simultáneamente el citado acto el día 29 del corriente en esta forma: á la una de la tarde el referente al apeo y raja de leña; á la una y media el de su conducción; á las dos del día de la fabricación de carbón, y á las dos y media el de su transporte á este Real Palacio.
Palacio 17 de Setiembre de 1883.—El Secretario, Luis Moreno. X-1

SANTOS DEL DÍA.

Santos Cosme, Damián y Adolfo, mártires, y San Pelegrín, Obispo.

Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas de Góngora.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—Función 27 de abono.—Turno impar.—A las ocho y tres cuartos.—Los hermanos Renardos.—El gran baile en tres actos Excelsior.

TEATRO DEL PRINCIPE ALFONSO.—(Compañía de ópera italiana.)—Función 34 de abono.—Turno par.—A las ocho y media.—Fausto.

TEATRO DE LA COMEDIA.—Función 8.ª de abono.—Turno 2.º impar.—A las ocho y media.—La escuela del matrimonio.—Las dos joyas de la casa.—Intermedios por el sexteto.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Turno 3.º impar.—La criatura.—El oso y el centinela.—La primera postura.—Madrid, Zaragoza, Alicante.

TEATRO MARTÍN.—A las ocho y media.—I comici trionfante.—Las costumbres de la Marquesa.—El lucero del alba.—Las diabloras de Perico.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—En quince minutos.—A cual más bravo.—Sensitiva.

CIRCO Y TEATRO DE PRICE (plaza del Rey).—A las ocho y media de la noche.—Gran función, en la que tomarán parte los principales artistas de la Compañía.

CIRCO HIPODROMO DE VERANO.—A las nueve de la noche.—Gran función, en la que tomarán parte los principales artistas de la Compañía.—Cuarta aparición de la artista Miss Azella.

JARDÍN DEL BUEN RETIRO.—A las cuatro de la tarde.—Cuarta presentación de Miss Leona Daré.—Mr. Huberto con una variada función de fantoches.

GRAN PANORAMA NACIONAL DE MADRID.—Pasco de la Castellana.—Batalla de Lepanto, por Castellani. Abierto al público todos los días desde la salida á la puesta del sol.—Entrada una peseta.